

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UNA PENSIÓN
UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE HAN
LABORADO EN LA ECONOMÍA INFORMAL**

GABRIELA MARÍA RUIZ LÓPEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UNA PENSIÓN
UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE HAN
LABORADO EN LA ECONOMÍA INFORMAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GABRIELA MARÍA RUIZ LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo García de León
Vocal: Lic. Alvaro Vinicio Díaz
Secretario: Licda. María de Jesús Pérez Guzmán

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Vinicio Calderón González
Vocal: Lic. Cesar Augusto Sazo Martínez
Secretario: Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de
FECHA DE REPOSICIÓN: 15/03/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. cuatro de febrero de dos mil veintidos

Atentamente pase al (a) profesional **LAURA ESPERANZA ORDOÑEZ RODAS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **Gabriela María Ruiz López**, con carné 200811457 intitulado **DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UNA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE HAN LABORADO EN LA ECONOMÍA INFORMAL**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 15 / 03 / 2022

(f)
Asesor(a)
(Firma y Sello)

*Laura Esperanza Ordoñez Rodas
Abogada y Notaria*

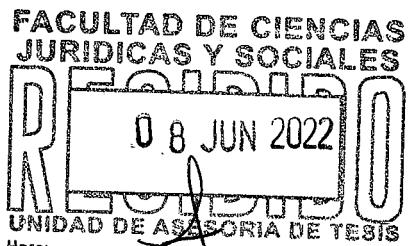


Guatemala, 08 de junio de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura el día 15 de marzo de 2022, en el que se me designa como asesora del trabajo de investigación de la maestra en educación preprimaria **Gabriela María Ruiz López** con número de carné **200811457**, intitulado: **DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UNA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE HAN LABORADO EN LA ECONOMÍA INFORMAL**, habiendo asesorado el trabajo encomendado, respetuosamente me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

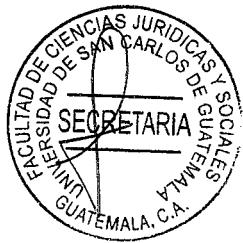


a) Contenido científico y técnico de la tesis

Es de mucha relevancia en materia de derechos ~~humanos y derecho laboral~~, específicamente relacionado a los derechos de las personas de la tercera edad que han dedicado gran parte de su vida en la economía informal, siendo este tipo de economía originado por las circunstancias políticas, económicas y sociales de Guatemala. Definitivamente se ubicó la existencia latente de una total desprotección para la población que habiendo llegado a cierta edad no tiene garantizada una pensión y a la que el Estado ha abandonado. Tras el análisis de las normas que se realiza en esta tesis, se concluye que no existe una pensión universal para quienes laboraron en la economía informal toda su vida productiva, encontrándose en una posición de precariedad pues su salud y fuerza se ha mermado en los años que estuvieron trabajando, debiendo el Estado garantizarles su derecho humano a salud, vida digna y acceso a la seguridad social.

b) La metodología y técnica de investigación utilizada

En la elaboración de la investigación, incluye los métodos inductivo, deductivo y analítico; en cuanto a las técnicas se recurrió a la jurídica, documental y bibliográfica, lo que se aprecia claramente en el desarrollo del tema abordado en la presente investigación.



c) Redacción

La tesis está redactada en forma clara, observando técnicas gramaticales; utilizando lenguaje técnico y jurídico adecuado y acorde al tema.

d) Contribución científica

El tema investigado es de suma importancia a mi criterio, pues existe un verdadero aporte a la ciencia del derecho humano y laboral. La investigación analiza detenidamente cómo la población de tercera edad que carece de recursos para el cuidado en sus últimos años carece también de la aplicación de una pensión que les permita vivir en condiciones humanas.

e) La conclusión discursiva

Es congruente con los temas desarrollados en cada uno de los capítulos que integran la investigación.

f) La bibliografía

Es acorde con la investigación de tesis y tiene relación con las citas textuales.

g) Expresamente declaro

Que no soy pariente dentro de los grados de ley de la maestra en educación preprimaria Gabriela María Ruiz López.

Con base a lo anterior expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para ser discutido en el examen público, en virtud de que el trabajo indicado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

**LICENCIADA LAURA ESPERANZA ORDOÑEZ RODAS
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADA 14256**

*Laura Esperanza Ordoñez Rodas
Abogada y Notaria*



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

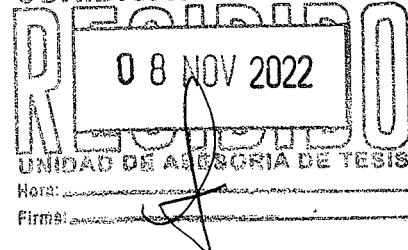


Guatemala, 08 de noviembre de 2022.

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Estimado Doctor Herrera:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **GABRIELA MARÍA RUIZ LÓPEZ**, la cual se titula **“DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UNA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE HAN LABORADO EN LA ECONOMÍA INFORMAL”**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Axel Estuardo Barrios Carrillo
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

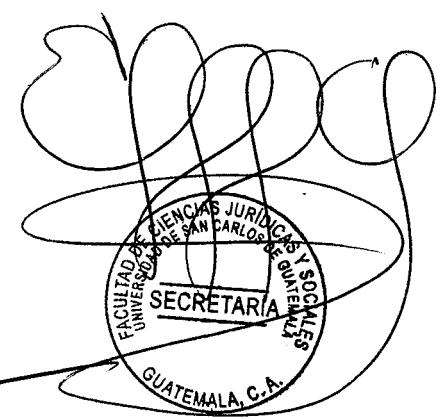
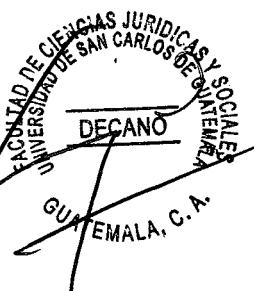




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de junio de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GABRIELA MARÍA RUIZ LÓPEZ, titulado DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UNA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE HAN LABORADO EN LA ECONOMÍA INFORMAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA



- A DIOS:** Padre que conoce mi corazón, a quien confío ciegamente el ejercicio de mi profesión, porque sólo Él es justo, al Espíritu Santo y a mi querido Jesús.
- A MI MADRE DEL CIELO:** Virgen Santísima de Guadalupe.
- A SAN JOSÉ:** Quien intercede por mí y me recuerda que los sueños se pueden volver realidad.
- A MIS PADRES:** Vero y Luis, por sus consejos, han sido modelo de perseverancia. Por apoyarme incondicionalmente.
- A MIS ABUELITOS:** Carmen y Juan, Welita y Pa, por darme tanto amor, tenerlos es un verdadero regalo del cielo, gracias por sus cuidados, apoyo y consejos.
- A MIS HIJOS:** Fátima y Sebas, porque llenan mis días de color y de alegría, son las mayores bendiciones que tengo en mi vida y quiero ser ejemplo para ustedes que pueden lograr cualquier meta en la vida, con la ayuda de Dios, y sobre todo, busquen su felicidad.
- A MI FAMILIA:** De sangre y a mis amistades por el apoyo brindado.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma máter.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación titulado DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UNA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE HAN LABORADO EN LA ECONOMÍA INFORMAL, fue llevado a cabo mediante los tipos de método deductivo, analítico y sintético, siendo las técnicas jurídica, documental y bibliográfica, en las ramas cognoscitivas de la ciencia del Derecho: Derechos Humanos, Constitucional, Laboral, Mercantil y Civil, la que por ser eminentemente teórica, no requirió una delimitación geográfica, situada del período comprendido del año 2017 al 2020.

El objeto de estudio ha sido la aplicación de la pensión universal en Guatemala como un derecho humano, ya regulado en leyes internacionales dentro de la rama laboral, centrado particularmente en las personas de la tercera edad que han trabajado en la economía informal, que por su naturaleza quedan desprovistos de los beneficios que podría proporcionar el seguro social, sin poder optar a los servicios que provee el Estado.

El aporte de esta investigación va enfocado a confirmar que en Guatemala sí existe la economía informal y que forma una parte importante del sistema productivo del país, encontrándose carentes de derechos laborales, pero aún más significativo es que de este sector informal, la población más vulnerable son las personas de la tercera edad, puesto que ya no cuentan con la misma fuerza física, salud física y psíquica para generar ingresos propios para optar a un retiro que implique una vida digna y realizar el bien común que defiende la Constitución Política de la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



Los derechos humanos son inherentes a la persona humana en virtud de su dignidad, y valor innato, permitiéndole que sus derechos mínimos le garanticen el desarrollo integral. Además la Constitución Política de la República de Guatemala en su preámbulo afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo al Estado como responsable de la promoción del bien común.

El derecho a la jubilación está constitucionalmente reconocido para todos los trabajadores, sin distinción alguna, de modo que la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor y otras normativas aplicables nacional e internacionalmente debieran contemplar la creación de una pensión universal.

El objetivo de la pensión universal es incluir a las personas de la tercera edad tomando en cuenta que cuando formaron parte de la población económicamente activa, lo hicieron en el sector informal, incluyendo en esa normativa no sólo a los beneficiarios que se encuentren en pobreza extrema. Se propone implementar estrategias planificadas con base a la realidad nacional, que permitan el desarrollo económico de las personas que pertenecen a la economía informal para que puedan salir del sistema económico que los empuja a la pobreza extrema.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Toda persona sin distinción de raza, credo, religión o edad tiene el derecho a una vida digna, que de forma implícita está reconocida en la normativa legal vigente de la República de Guatemala.

Por su lado, el derecho de trabajo y a la seguridad social que va aparejada a la jubilación están reconocidos como derechos garantizados constitucionalmente, por lo que las leyes ordinarias deben estar dirigidas a buscar la defensa y mejora de tales de derechos.

En Guatemala el sector del comercio informal es una realidad que forma parte importante del proceso de producción y por lo tanto, de las remuneraciones, cualesquiera que sea su tipo, que benefician a toda la población, porque la informalidad se encuentran entre los tres grandes grupos en los que se clasifica un sistema económico., Sin embargo, las personas que laboran en este sector se ven desprovistas de la protección de sus derechos mínimos que como empleados tienen como salud, vacaciones, protección al salario y por supuesto, la seguridad social.

Si bien es cierto, existen instituciones y programas relacionados a la seguridad social y a la protección de algunos derechos de las personas mayores, se ha comprobado que no existe en Guatemala una pensión universal para las personas de la tercera edad, siendo el grupo más vulnerable y desprotegido el del comercio informal.

ÍNDICE



Introducción.....

i

CAPÍTULO I

1. Los Derechos Humanos.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Características.....	5
1.3. Fundamentación filosófica.....	8
1.3.1. Escuela iusnaturalista.....	8
1.3.2. Escuela historicista.....	9
1.3.3. Escuela ética.....	10
1.4. Clasificación.....	12
1.4.1. Derechos civiles y políticos.....	13
1.4.2. Derechos económicos, sociales y culturales.....	14
1.5. Derechos Humanos de las personas de la tercera edad.....	16
1.6. Legislación en materia de Derechos Humanos.....	17
1.6.1. Legislación nacional en materia de Derechos Humanos.....	18
1.6.2. Principales tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala.....	21
1.7. Estrecha relación de los Derechos Humanos con el trabajo.....	23

CAPÍTULO II

2. Derecho del Trabajo.....	25
2.1. Trabajo.....	25
2.2. Definición del Derecho del Trabajo.....	26
2.3. Principios del Derecho de Trabajo.....	27
2.3.1. Principio de Tutelaridad.....	28

2.3.2. Principio Evolutivo.....	29
2.3.3. Principio de Obligatoriedad.....	29
2.3.4. Principio de Realismo.....	30
2.3.5. Principio de Sencillez.....	31
2.3.6. Principio de Conciliación.....	31
2.4. Contrato Individual de Trabajo.....	32
2.4.1. Concepto.....	32
2.4.2. Clasificación del contrato de trabajo.....	34
2.4.3. Características distintivas del contrato individual de trabajo	35
2.4.4. Diferencia entre contratación laboral y la contratación civil y mercantil	37
2.5. Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo.....	39
2.5.1. Casos de procedencia.....	39
2.6. Terminación del contrato individual de trabajo.....	40
2.6.1. Terminación por decisión del patrono.....	40
2.6.2. Terminación por decisión del trabajador.....	40
2.6.3. Terminación por otras causas.....	41
2.6.3.1. Enfermedad, invalidez permanente o vejez.....	41
2.6.3.2. Por disposición de ley.....	42

CAPITULO III

3. Seguridad Social.....	45
3.1. Concepto.....	45
3.2. Historia de la Seguridad Social en Guatemala.....	48
3.2.1. Consecuencias de la Revolución de 1944.....	48
3.2.1.1. Constitución de 1945.....	49
3.2.1.2. Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo.....	50
3.2.1.3. Código de Trabajo de 1947.....	51
3.2.1.4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	52

3.2.1.5. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	53
3.2.1.6. Principios de la Seguridad Social en Guatemala.....	55
3.2.1.7. Patronos obligados a inscribirse al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	57
3.2.1.8. Programas para los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	58
3.2.1.9. Contribución voluntaria.....	62
3.3. Legislación nacional en materia de Seguridad Social.....	63
3.4. Legislación Internacional en materia de Seguridad Social.....	67

CAPÍTULO IV

4. Comercio informal.....	71
4.1. Relación de la ciencia de la Economía con la Ciencia del Derecho.....	71
4.2. Concepto de Economía Política.....	72
4.3. Concepto de economía informal.....	73
4.4. Concepto de sector informal.....	74
4.4.1. Empleo en el sector informal.....	78
4.4.2. Empresa en el sector informal.....	80
4.5. Causas de la economía informal.....	81
4.5.1. Ámbito Social.....	81
4.5.2. Ámbito Institucional.....	82
4.5.3. Ámbito Económico.....	83
4.6. Economía informal según los sectores principales del sistema económico de Guatemala.....	84
4.7. Legislación nacional relacionada al comercio informal.....	87
4.8. Legislación internacional relacionada al comercio informal.....	89



CAPÍTULO V

5. El adulto mayor.....	91
5.1. Según el Estado de Guatemala.....	91
5.2. Derechos que tutela el Estado de Guatemala.....	93
5.2.1. Ley de Protección para las personas de la tercera edad.....	93
5.2.2. Ley del Programa de aporte económico del adulto mayor.....	96
5.2.2.1. Derecho a una vida digna.....	97
5.2.3. Instituciones del Estado que velan por los Derechos de las Personas Mayores de Edad.....	99
5.2.4. Convención interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.....	100
5.3. Derecho humano a una pensión universal.....	103
5.3.1. Definición de pensión universal.....	103
5.3.2. Objeto de la pensión universal.....	104
5.3.3. La pensión en Guatemala	105
5.3.4. Para trabajadores del sector público.....	105
5.3.5. Para trabajadores del sector privado.....	105
5.3.6. Para trabajadores con derecho a los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	106
5.3.7. Para los que pertenecen a los Colegios Profesionales.....	106
5.3.8. Para trabajadores con capacidad económica para pagar un fondo de retiro.....	106
5.3.9. La inexistencia de una pensión universal para trabajadores que han laborado en el sector de la economía informal.....	106
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113

INTRODUCCIÓN



Para determinar el derecho a una pensión universal, es necesario primero establecer qué son los Derechos Humanos, sus características, inclusive su fundamentación filosófica para establecer a qué escuela se inclina el Estado de Guatemala, para luego clasificarlos, identificar cuál es la legislación nacional e internacional en esta materia para finalmente establecer una relación estrecha con el Derecho de Trabajo.

El Derecho de Trabajo resulta ser de vital importancia para esta investigación ya que de él se puede definir lo que en sí es el trabajo, cómo surgen los derechos de los trabajadores al identificar los elementos que se dan para que se establezca una relación laboral, y que hace que, por ejemplo, se esté frente a una contratación laboral y no una civil. De esta rama del Derecho es que se puede comprender cuándo y por qué surge el derecho a la seguridad social y por consiguiente a una pensión.

Es a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que se da cumplimiento al derecho de seguridad social para la mayoría de la población, y es mediante la normativa legal relacionada a dicho derecho que se puede comprender quiénes tienen derecho a que les sea tutelado.

El comercio informal es quizás muy conocido, pero no reconocido como una realidad en la República de Guatemala, lo que genera que varios de los derechos humanos de esta clase trabajadora se vean vulnerados, y al llegar a la edad de jubilarse, puedan encontrarse ante una situación complicada económica y social a la que inevitablemente

llegan sin una planificación real de cómo sobrevivir los últimos años.



Es entonces, ante la carencia de la legislación nacional respecto a un empleo digno para las personas del comercio informal que se llega a tratar del tema de la situación actual del adulto mayor para este sector, repasando quiénes actualmente gozan de la protección a su derecho de seguridad social, a qué población vulnerable están dirigidos los programas que buscan aminorar los efectos de la pobreza y pobreza extrema, lo que concluye con la existencia o no de la necesidad de reconocer el derecho a una pensión universal.



CAPÍTULO I

1. Los Derechos Humanos

Para plantear la propuesta de considerar la factibilidad de considerar como derecho humano el acceso una pensión universal a favor de las personas de la tercera edad, por el mero hecho de ser personas, se empezará desarrollando que se entiende por Derechos Humanos y la concepción que de los mismos se tiene en Guatemala.

Tomando en cuenta que el fin del Estado es el bien común, según lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, para llegar a realizarlo, se propone hacer una revisión del concepto de Derechos Humanos, sino cuáles están garantizados constitucionalmente y que todos los habitantes de esta Nación estamos obligados a cumplir y proteger.

1.1. Definición

Pese a que el concepto de derechos humanos se utiliza constantemente, se tiende a descuidar el análisis jurídico del significado y alcance del mismo. Para estudiarlos debe empezarse por su desarrollo histórico, iniciando por el iusnaturalismo antiguo, pasando al iusnaturalismo cristiano y luego al iusnaturalismo clásico¹. De hecho, querer definir y empezar a regularizar, de alguna forma, los derechos humanos proviene del derecho romano, al incluir el concepto “IUS” que se define como “lo justo” o “dar a cada cual lo

¹ Alberto Pereira-Orozco, E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho Constitucional**. Pág. 182.



que se merece" según indica Marco Aurelio Alveño Hernández y coautores².

El "ius" se compone de dos elementos, que son el "ius *civile*", que a grandes rasgos se puede decir que velaba por el derecho de los ciudadanos romanos, pero los legisladores no se quedaron sólo con pensar en **los suyos** sino también pensaron que las personas que no eran consideradas como ciudadanos romanos eran merecedores de regulaciones legales que les permitiera ejercer sus derechos y contraer obligaciones, surgiendo así el "ius *Gentium*"³.

Por lo tanto, se puede reconocer claramente cómo los primeros legisladores en Roma consideraron importante, para el buen funcionamiento del Estado, que todas las personas que permanecieran en el territorio, y todas aquellas que así lo desearan, tuvieran la oportunidad de acercarse a una figura judicial para poder hacer valer sus derechos fundamentales.

Aunque en esa época se hiciera una distinción social y política bastante distinta a la actual, ya se empezaba a vislumbrar a la persona como sujeto de derechos y obligaciones sólo por el hecho de serlo.

El "ius *Gentium*" considera que los derechos humanos provienen de los derechos divinos, siendo este su argumento para la conquista de América. La época del Derecho Romano, abarca desde el siglo VIII antes de Cristo hasta el VI después de Cristo,

² Alveño Hernández, Marco Aurelio, María Elisa Sandoval Argueta y Luis Ranferí Díaz Menchú. **El Derecho Romano y su sistema de acciones**. El Ius. Pág. 67

³ Op. Cit. Alveño Hernández, Marco Aurelio. Pág. 67



cuando tiene mucha influencia la concepción divina del ser humano. Debe tomarse en cuenta que los primeros jurisconsultos fueron sacerdotes, denominados pontífices, quienes tenían a su cargo la primera ley escrita, la Ley de las XII Tablas, y eran quienes debían interpretarlas y aplicarlas.⁴

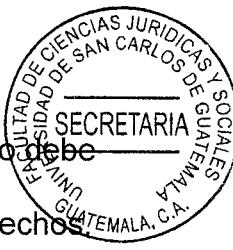
A lo largo de la historia pueden encontrarse otros hechos que han contribuido al desarrollo de la doctrina de los Derechos Humanos. Por mencionar algunos: el Código de Hammurabi, de la época del Imperio Babilónico, los la tragedia griega Antígona obra de Sófocles, los Diez Mandamientos de Moisés en el Antiguo Testamento, y las doctrinas filosóficas del estoicismo, el cristianismo, el absolutismo monárquico, etcétera, hasta llegar a la creación de la primera constitución y la revolución francesa, de la que surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que constituye el primer documento en el que “se expresa el carácter universal de los Derechos Humanos y su pertenencia al hombre por el hecho de ser humano”⁵.

Por lo tanto, se puede establecer que de una forma u otra, se ha dado importancia durante el paso de los años a los Derechos Humanos, a la dignidad de la persona, al querer buscar la equidad sin hacer distinción de sexo, religión, edad, u otros criterios.

Con el simple hecho de ser humano, se cuenta con derechos que aspiran a ser protegidos, resguardados, tutelados, que no caducan a determinada edad de la

⁴ Op. Cit. Alveño Hernández, Marco Aurelio. Pág. 81.

⁵ Op. Cit. Alberto Pereira-Orozco, E. Richter, Marcelo Pablo. Pág. 185



persona, sino por el contrario, se van sumando y esto es parte de lo que el Estado debe cuidar, que las personas de la tercera edad puedan gozar plenamente de sus derechos. Actualmente, la Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala, considera que los Derechos Humanos: "Son las facultades y libertades fundamentales de las cuales gozan todas las personas y que se derivan de su dignidad humana, indispensables para su desarrollo integral, por lo que no pueden ser vulnerados. Por ello, los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos".⁶

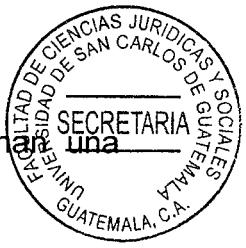
Es importante resaltar que el Estado de Guatemala tiene la obligación de velar porque todos sus habitantes, sin distinción de ninguna clase, pueda tener a su alcance todos los medios necesarios para vivir de manera digna.

Es decir, debe cuidar porque sus habitantes tengan la certeza que sus necesidades primordiales podrán ser cubiertas por sí mismos o con la ayuda de autoridades competentes, en cualquier momento. Toda la población debe conocer por lo menos, los derechos mínimos inherentes a la persona humana como parte de esa garantía.

Y como concepto propio, se puede definir los Derechos Humanos como: conjunto de facultades e instituciones que conlleva el ejercicio de la libertad que una persona, sólo por el hecho de serlo, puede ejercer en cualquier momento, sin menoscabar la del otro, que le permita desenvolverse dentro de una sociedad, siendo deber del Estado limitar el actuar del ser humano cuando así sea necesario para lograr el bien común, logrando

⁶ <https://www.pdh.org.gt/pdh/derechos-humanos/que-son.html> (Consultado el 2 de febrero de 2022).

una igualdad de condiciones de vida para todos los estratos que conforman una sociedad.



Del concepto anterior debe destacarse que los derechos de una persona terminan donde empiezan los de otra, y que un derecho concedido a una persona no debe menoscabar los derechos de otras ni imponer cargas injustificadas a sus semejantes.

1.2. Características

Como se ha mencionado con anterioridad, todos los seres humanos poseen Derechos Humanos, y esos derechos contienen características. Para un mejor estudio y comprensión para su aplicación, deben destacarse las principales:⁷

- a) **Universales:** Todas las personas, sin importar su nacionalidad, religión, raza, género, ostentan derechos para ser aplicados, sin discriminación alguna, de modo que se proteja la dignidad de cada una.
- b) **Irreversibles:** Todo derecho que ya ha sido reconocido como tal por un Organismo del Estado, pasa a formar parte del grupo de derechos que deben ser garantizados y respetados.
- c) **Progresivos:** Tal como ha sucedido con la sociedad, los Derechos Humanos, desde su origen, han cambiado, evolucionado con ella. Por lo tanto, han surgido

⁷ Op. Cit. Alberto Pereira-Orozco, E. Ritcher, Marcelo Pablo. Pág. 188.



necesidades de proteger otros derechos, sin perder de vista los que ya existen de modo que progresivamente se suman derechos humanos para cuidar y velar por su adecuada aplicación. De esta manera se amplía el ámbito de los derechos que deben ser custodiados.

- d) **Indivisibles:** Los Derechos Humanos son inherentes a la persona, por lo tanto, deben ser respetados y garantizados por el Estado, aunque para su estudio y reconocimiento se clasifiquen.
- e) **Inherentes o innatos⁸:** Todo ser humano, por el hecho de su naturaleza humana, goza de derechos, En el caso de Guatemala, conforme al artículo 2, el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción.
- f) **No negociables:** Deben ser cumplidos, son bienes pertenecientes a la persona, de manera absoluta, por lo que no están sujetos a negociación. La sociedad debe procurar, por todos los medios, garantizar que todos los ciudadanos gocen de sus derechos.
- g) **Inviolables⁹:** Ninguna persona puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Todo lo relacionado al Gobierno, su funcionamiento, las disposiciones legales, económicas y sociales deben ser creadas y aplicadas de manera que no se violenten los derechos de los seres humanos.

⁸ <https://www.pdh.org.gt/pdh/derechos-humanos/que-son.html> (consultado el 5 de febrero de 2022).

⁹<https://www.oachnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos#:~:text=En%20Guatemala%2C%20los%20derechos%20humanos,se%20convierten%20en%20ley%20suprema>. (consultado el 5 de febrero de 2022)



h) **Históricos:** El transcurso del tiempo favorece a que la gama de los derechos humanos se vaya ampliando, de esta manera, evolucionan con la historia.

i) **Transnacionales:** Por ser los Derechos Humanos de interés para todas las Naciones, los Estados ratifican legislación que coadyuve a la mejora del cuidado y respeto de los derechos humanos de sus habitantes. Así mismo, entidades extranjeras pueden intervenir cuando esos derechos no están siendo respetados.

La Organización de las Naciones Unidas contribuye al carácter transnacional de los Derechos Humanos, junto con la Organización de Estados Americanos y, para el antiguo continente, el Sistema de Consejo de Europa.

Por este motivo, se considera que cuando se trata del resguardo de los Derechos Humanos no existe violación al principio de no intervención en los asuntos internos del Estado.¹⁰

j) **Interdependientes:** Ningún derecho está por encima o por debajo de otro, todos los derechos humanos merecen igual respeto y cumplimiento. Es decir que para que el ser humano pueda realizarse plenamente, necesita gozar de sus derechos civiles y políticos así como de sus derechos económicos, sociales y culturales.¹¹ No se pueden separar unos derechos de los otros, ya que la división es únicamente para mejor aplicación de los mismos, esto quiere decir que dependen los unos de los otros y se deben considerar en forma integral al momento de su defensa.

¹⁰ Marvin Rabanales García. **Teoría General de los Derechos Humanos.** Página 33.

¹¹ Op. Cit. Página 32



1.3. Fundamentación filosófica

Cada institución jurídica y rama del Derecho, tiene su razón de ser, su origen, y al resolver esos planteamientos nace la justificación de la misma. De igual manera sucede con las facultades e instituciones que suponen los Derechos Humanos.

El fundamentar significa, precisamente, encontrar las respuestas a las diferentes proposiciones que pueden surgir de las preguntas planteadas.

Ahora bien, es necesario que este fundamento sea abordado desde el aspecto filosófico, ya que los Derechos Humanos no se pueden estudiar sin incluir al ser humano, por lo que se debe reflexionar sobre la esencia, causa y efecto de estos Derechos. El objeto de esta fundamentación filosófica debería ser poder encontrar técnicas jurídicas que los garanticen, para impedir que sean violados.¹²

1.3.1. Escuela iusnaturalista

“El iusnaturalismo es aquel conjunto de estudios, tesis, postulados y principios que los iusfilósofos han enunciado y que pueden ser sintetizados afirmando que existen valores suprapositivos que existen independientemente del derecho formal, como ideas regulativas del obrar humano, *a priori* del poder político.”¹³

¹² **Op Cit.** Marvin Rabanales García. Pág. 36

¹³ **Op Cit.** Marvin Rabanales García. Pág. 38

Con valores suprapositivos se refiere a esos valores que no han sido creados por el hombre, sino por un ser superior, que, por lo tanto, deben hacer referencia a la moral, a una ley natural.

“Para el derecho natural, el hombre es parte de la naturaleza y su razón es consustancial a Dios. Vivir, crecer, desarrollarse, tener dignidad o ser libre, representan la naturaleza social del hombre; son a su vez un conjunto de principios y valores que le son inherentes. Para los cristianos, el derecho natural es una emanación de la voluntad creadora de Dios, quien es el depositario de la razón.”¹⁴ La Constitución Política de la República de Guatemala inicia “invocando el nombre de Dios” continuando con la identificación de Derechos Humanos esenciales a los que compromete al Estado de Guatemala a cumplir.

De allí en adelante ese cuerpo normativo supremo desarrolla tanto la parte dogmática, como la orgánica y práctica. Tomando todo lo anterior en consideración sobre acerca del cuerpo legal citado, puede decirse que esta escuela iusnaturalista se ajusta a los ideales de la estructura de la autoridad pública de la que surge el resto de la normativa jurídica y que por lo tanto, obedece a una supremacía constitucional.

1.3.2. Escuela historicista

“Quiénes se enrolan en esta corriente exponen tesis claramente opuestas a las del iusnaturalismo, afirmando que el derecho, incluso los derechos humanos, nacen de

¹⁴ Op. Cit. Pág. 39



decisiones de los hombres, variables por depender de la evolución histórica de las diversas sociedades y de sus condiciones presentes. No existe, para ellos, el problema del deber ser sino únicamente del ser.”¹⁵

La historia, mediante el estudio de los acontecimientos y hechos, permite el desarrollo de los Derechos Humanos y por lo tanto colabora estrechamente con la evolución y la expansión de los que deben ser reconocidos. Es interesante ver cómo esta escuela deja de lado la existencia previa de estos derechos a la creación de un Estado.

“Algunos seguidores de la escuela histórica hacen referencia al hecho de que los derechos humanos son producto de las necesidades humanas y se materializan en normas jurídicas como consecuencia de la evolución de las sociedades, por lo que afirman, se fundamentan en dichos requerimientos”.¹⁶

No cabe duda que del constante estudio de las necesidades que surgen en una sociedad cambiante, van encontrándose nuevos derechos humanos para tutelar, por lo que la historia cumple un papel fundamental para vigilar que exista ese avance inexcusable para cumplir con la satisfacción de aquéllas necesarias para lograr un equilibrio justo, alcanzando el bien común.

1.3.3. Escuela ética

Previo a exponer esta escuela, no está de más recordar los conceptos y definiciones de

¹⁵ Op. Cit. Marvin Rabanales García. Pág. 44, 45.

¹⁶ Op. Cit. Marvin Rabanales García. Pág. 46



ética y filosofía. Entonces pues, ética es “parte de la filosofía que trata de la moral”, entendiéndose como moral “la ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”.

Y filosofía, según Descartes, significa “estudio de la sabiduría” indicando que “la sabiduría no sólo se entiende la astucia habitual, sino un saber completo sobre todas las cosas que el hombre puede conocer”¹⁸.

La ética y la filosofía son importantes para el estudio de los Derechos Humanos, según lo enfatiza el autor Jorge Mario Rodríguez en su obra Derechos Humanos: Una Aproximación a la Ética.

El concepto de moral que cada persona tiene de sí misma, lo tendrá también respecto a la sociedad en la que vive, y por lo tanto, determinará la forma en que se respeten y custodien los Derechos Humanos, y que coadyuve o no al cuidado de los de cada persona, sin importar su raza, sexo, religión, edad, etcétera.

Para el tratadista Marvin Rabanales García, la escuela ética establece, en parte que “El derecho positivo no crea los derechos humanos. (...) Si toda norma, tanto moral como jurídica, “presupone” una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política, esto es aún más evidente, me parece, cuando tratamos justificar los derechos humanos fundamentales. Por tanto, una vez supuesta la idea anterior,

¹⁷ Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 367.

¹⁸ Luis César López Permouth. **Exordio a la filosofía del Derecho.** Pág. 10



entiendo por fundamentación ética o axiológica de los derechos humanos la idea de que ese fundamento no puede ser más que un fundamento ético axiológico o valorativo, entorno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana.”¹⁹

Se puede comprender, entonces, que en esta escuela se defiende la idea que no es que los Derechos Humanos surjan de las normas jurídicas, sino que es lo contrario, y que por lo tanto, el objetivo de plasmarlos en la legislación es poder concretarlos y así defenderlos, custodiarlos.

Ahora bien, se menciona el concepto axiología, que es “la parte de la Filosofía que estudia con sentido de totalidad sistemática la teoría de los valores.”²⁰ Por ello, ya sea desde la moral o desde la teoría de los valores, la dignidad humana es menester como base para lograr concretar en la norma jurídica aquellos derechos humanos que deben ser protegidos, haciendo sentido, entonces, que cada vez se sumen más y más derechos a la lista que ya se tiene establecida.

1.4. Clasificación

Para facilitar el estudio y, por lo tanto, la aplicación de los Derechos Humanos, se han clasificado y existen diversas teorías al respecto, ya sea por su contenido, por su

¹⁹ Op. Cit. Marvin Rabanales García. Pág. 48

²⁰ Op. Cit. Luis César López Permouth. Pág. 169

aparición en el tiempo o por el sujeto titular de los derechos, lo que no quiere decir de ninguna manera, que existan diferentes tipos de derechos humanos. La Organización de Naciones Unidas, los ha clasificado en dos grandes grupos: Derechos Civiles y políticos y Derechos económicos, sociales y culturales.

1.4.1. Derechos civiles y políticos

“Constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos o internacionales. Están destinados a la protección del ser humano, individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público”²¹.

En este grupo, pueden encontrarse todos aquellos derechos que van relacionados directamente con la vida civil y política de las personas. Es por eso que en esta categoría se incluyen los de la vida, integridad física y moral, libertad personal entre otros.

“Tres características se señalan a estos derechos: En primer lugar, imponen un deber de abstención a los estados. El Estado se limita a respetarlos y garantizar esos derechos. Los titulares de estos derechos serán en el caso de los civiles, el ser humano en general, y en los políticos del ciudadano en ejercicio. La regulación de estos derechos políticos está determinada por los derechos nacionales.

²¹[https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechoshumanos/conceptosbasicos#:~:text=En%20Guatemala%20los%20derechos%20humanos,se%20convierten%20en%20ley%20suprema. \(Consultada el 11 de marzo de 2022\).](https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechoshumanos/conceptosbasicos#:~:text=En%20Guatemala%20los%20derechos%20humanos,se%20convierten%20en%20ley%20suprema. (Consultada el 11 de marzo de 2022).)

Como tercera característica se señala que los derechos civiles y políticos reclamados, salvo en circunstancias de emergencias, en todo momento y lugar, y no están sujetos a variación de factores sociales y políticos.”²²

Estos derechos van enfocados a desarrollar los derechos pertenecientes a la persona humana, pero también como ciudadano perteneciente a una sociedad en particular, resguardando que la variación de la sociedad y de la política en el territorio específico no supondrá menoscabo para la aplicación de estos.

1.4.2. Derechos económicos, sociales y culturales

“Son derechos de contenido predominantemente social para procurar mejores condiciones de vida. También denominados derechos de la segunda generación, son derechos colectivos porque su vigencia y goce benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.”²³

Es primordial resaltar que estos derechos agrupados van relacionados a conseguir mejores condiciones de vida. Por esa razón, se reconoce que, para que los ciudadanos pertenecientes a una sociedad puedan cada uno, genuinamente, vivir con dignidad, es necesario que se tenga como prioridad contar con los medios suficientes para dar cabal cumplimiento a cada uno de los derechos humanos.

²² **Op. Cit.** Alberto Pereira Orozco, Marcelo Pablo E. Ritchter. Pág. 190

²³ **Op. Cit.** [14](https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechoshumanos/conceptosbasicos#:~:text=En%20Guatemala%20los%20derechos%20humanos,se%20convierten%20en%20ley%20suprema. Consultada el 11 de marzo de 2022. Consultada el 11 de marzo de 2022.</p></div><div data-bbox=)



Continúa agregando la Organización de Naciones Unidas: “La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía entre naciones. Sin embargo, esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos (...)”²⁴.

Es probable encontrarse con sociedades que amparen los derechos humanos de distinta forma, atendiendo a diferentes factores, pero sin dejar de resaltar la importancia de cada uno.

Si bien es cierto, se destaca que la atención y aplicación de estos derechos debe estar sujeta a la realidad de cada país, para nada exime al Estado a dar cumplimiento a ellos, haciéndose necesario contar con entidades nacionales e internacionales que lleven un control del cumplimiento de los Derechos Humanos.

Ahora bien “mediante los derechos de la *segunda generación* se exigirá cierta intervención del mismo Estado para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos. El derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, etcétera, conforma este nivel de demandas.”²⁵

²⁴ **Ibíd.**

²⁵ Alberto Pereira Orozco, Marcelo E. Ritchter. Pág. 191

Importante resaltar que, parte de los derechos clasificados en este grupo, es el derecho al trabajo (digno) y el de la seguridad social. Como se verá en el transcurso de esta investigación, del derecho a la seguridad social se desprende el derecho a una pensión universal para las personas de la tercera edad.

1.5. Derechos Humanos de las personas de la tercera edad

Teniendo claro qué son los Derechos Humanos, cómo se originan y cómo se agrupan y por qué, es preciso establecer que las personas de la tercera edad también son sujetos de Derechos Humanos. Como se ha mencionado en más de una ocasión, para la aplicación de estos derechos no cabe discriminación de ningún tipo, incluyendo la edad.

“Ser mayor no implica perder sus derechos humanos, todos y todas tenemos derecho a participar en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo sin distinción de edad.”²⁶ En 2013, el Procurador de los Derechos Humanos reconocía la importancia de poder informar a la población los derechos mínimos que goza una persona de la tercera edad.

Sin embargo, como se puede observar en la declaración anterior, no reconoce el derecho a la seguridad social que está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que evidencia el lento y escaso avance en determinar la manera de proteger todos los derechos humanos que una persona mayor merece. Una

²⁶ Jorge Eduardo de León Duque. **Cartilla de los Derechos de las Personas Mayores.** Pág. 5



de las defensorías del Procurador de los Derechos Humanos es la Defensoría de las Personas Mayores, “enfocada en la necesidad de proteger, velar y promover el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que asisten a este grupo poblacional.”²⁷

Una vez más, se resalta la existencia de los derechos humanos de primera y segunda generación, propugnando por justificar una obligación de la sociedad con las personas de la tercera edad, para que exista una defensoría, así como diferentes organizaciones exclusivamente destinadas a cuidar que estos derechos sean aplicados y protegidos.

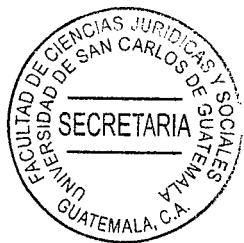
A pesar de ello, al revisar la base de datos para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en América Latina y el Caribe, respecto a la población guatemalteca por encima de la edad legal de jubilación que percibe una pensión, sólo el 36.2% de esta población percibe una jubilación²⁸, por lo tanto, no se generan las condiciones para que todas las personas mayores reciban una pensión del seguro social. Más adelante se desarrollará respecto al derecho humano a una pensión universal, en el que además se abordará la importancia para la sociedad y cómo surge la responsabilidad de protegerlo.

1.6. Legislación en materia de Derechos Humanos

Es indispensable identificar cuál es la normativa legal aplicable y vigente para

²⁷ <https://www.pdh.org.gt/defensorias/defensoria-de-las-personas-mayores.html> Consultada el 12 de marzo de 2022.

²⁸https://agenda2030lac.org/estadisticas/banco-datos-regional-seguimiento-ods.html?indicator_id=3687&lang=es. Consultado el 12 de marzo de 2022.



1.6.1. Legislación Nacional en materia de Derechos Humanos

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla varias instituciones jurídicas relacionadas a los derechos humanos, empezando por el preámbulo que establece, en su parte conducente: “inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.”

Se puede entonces, percibir desde las primeras letras de la Constitución Política de la República de Guatemala, que parte de su fin supremo es garantizar a todos los ciudadanos que puedan gozar y ejercer plenamente sus Derechos Humanos.

Dicho cuerpo normativo reconoce la primacía de la persona, tomando en cuenta su concepción espiritual, cultural y social, no dejando de lado que el Estado debe ser parte de ese ejercicio para garantizar la igualdad para todos.

Y continúa estableciendo el mismo cuerpo legal, en su artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.” Partiendo del concepto que el bien común, según Máximo Pacheco es “el conjunto de las condiciones espirituales, culturales y materiales



necesarias para que la sociedad pueda realizar su fin propio y establecer un orden justo que facilite a las personas humanas que integran la sociedad a alcanzar su fin trascendente".²⁹

La Constitución Política de la República de Guatemala busca proteger a la persona individual. Si bien esto es cierto, también lo es que inmediatamente después enfatiza que el orden justo de los derechos de una persona, los que no tienen que interferir con los del resto de la población o viceversa.

Seguidamente, se encuentra todo un título dedicado a los Derechos Humanos, continuando así con el realice que esta institución jurídica se merece, por lo tanto, poniéndolos en primer lugar antes del resto de la estructura que el Estado de Guatemala. En los primeros artículos de este título II se compromete y contempla el derecho a la vida, libertad e igualdad, entre otros.

El artículo cuarenta y cuatro establece literalmente: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas **ipso jure** las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos la Constitución garantiza."

²⁹ Dr. Máximo Pacheco. G. **Los Valores Jurídicos**. Universidad Autónoma de México. Facultad de Derecho. Pág. 8.



Esta normativa deja a salvo cualquier otro derecho humano que sea necesario para la dignidad de una persona, sólo por el hecho de serlo. Queda claro que es deber del Estado de Guatemala velar porque los intereses de toda la sociedad puedan cumplirse en beneficio de todos, sin imponer cargas o invadir derechos individuales de cada persona, lo que debería reflejarse en toda la legislación que del Organismo Legislativo surja, así como en los acuerdos gubernativos o ministeriales se contemple.

Adicionalmente, en su artículo 46 otorga la preeminencia sobre el derecho interno de los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de Derechos Humanos.

Observando legislación más específica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 del Congreso de la República, regula lo relacionado a dicha Comisión y Procurador.

Estos son los entes encargados, por mandato constitucional, de resguardar y velar por el cabal cumplimiento de los Derechos Humanos, según los mínimos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, sin dejar de lado la preeminencia del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos.

En su artículo 1, específicamente se les encomienda promover el estudio y actualización de la legislación sobre Derechos Humanos en Guatemala, así como la divulgación y defensa de los mismos.

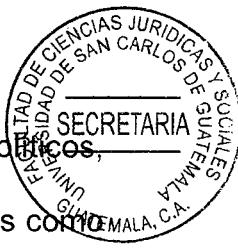


Y en su artículo 4, entre las varias atribuciones designadas a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, se encuentra realizar estudios a la ley vigente, proponer iniciativas de ley en materia de Derechos Humanos, así como el preparar un plan anual tendiente a que el Congreso de la República pueda estudiar, analizar e investigar respecto a los Derechos Humanos. Esta Comisión de carácter constitucional, desempeña un papel muy importante, quizás el principal, para que los decretos que el Congreso de la República emita sean acorde a las necesidades de la mayoría de la población guatemalteca, incluyendo a las personas de la tercera edad.

Por lo tanto, la legislación en cuanto a estas personas se refiere, debería reflejar la equidad y el bien común que el Estado de Guatemala debe garantizar, sin menoscabo de derechos de los demás ciudadanos, y parte de la agenda podría ser avanzar cada vez más en la defensa de una vida digna para las personas mayores de edad, principalmente las que están en pobreza o pobreza extrema.

1.6.2. Principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala ha ratificado una cantidad considerable de convenios y tratados internacionales en pro de los Derechos Humanos. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que en su preámbulo concibe a las personas como parte de una familia humana y destaca que el desconocimiento de los derechos humanos ha provocado ultrajes siendo que cada Estado parte debe buscar que todos los seres humanos puedan disfrutar de la plena libertad del ejercicio de sus derechos.



Así mismo, debe mencionarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 16 de marzo de 1992, el cual reconoce que tanto los derechos civiles como los políticos se derivan de la dignidad de la persona humana y que los Estados Parte deben garantizar, por igual a hombres y mujeres, el goce de todos los derechos civiles y políticos que dicho Pacto contempla.

Otro tratado internacional que ha sido ratificado por Guatemala es el pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 19 de mayo de 1988, que busca que cada Estado Parte emita legislación interna para garantizar los derechos que este tratado internacional reconoce, siendo uno de los que menciona en su primer artículo el derecho a trabajar, derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias así como el derecho a la seguridad social y seguro social.

Es evidente que el trabajo, y todo lo que de él se deriva, debe ser considerado como una de las obligaciones principales que el Estado de Guatemala debe proteger, no sólo garantizar el que las personas dentro del territorio puedan acceder a oportunidades laborales idóneas para tener una calidad de vida con dignidad.

El Estado debe garantizar todos los beneficios que el trabajo conlleva al ser parte de una población productiva para la sociedad.

Continúa agregando que la seguridad social y el seguro social para toda la población trabajadora forma parte de ese grupo de derechos mínimos que, en vez de menoscabar



su cumplimiento, debería ser otorgado de oficio cuando una persona se inicia como parte de la población trabajadora y que con su labor contribuya al desarrollo del país dentro de lo que está legalmente permitido.

1.7. Estrecha relación de los Derechos Humanos con el trabajo

Partiendo de la idea que toda persona humana, sin hacer distinción de su raza, sexo, credo, color, idioma, religión, posición económica, o cualquier otra condición social, desde el momento de su concepción, tiene derechos inherentes, que tomando en cuenta el contexto histórico-espiritual de la República de Guatemala, es el Estado el encargado y obligado de velar por la divulgación, protección, florecimiento de los derechos mínimos de toda persona, de modo que no sólo pueda ejercer su autonomía personal sino que esta libertad no sea un obstáculo para garantizar el bien común, siendo así que ningún ser humano dentro del territorio se vea privado de tener una vida digna.

El trabajo es un derecho con rango constitucional ya que está contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, misma en la que se pueden encontrar instituciones jurídicas importantes para el resguardo de este derecho, reconociendo así el Estado, su obligación de garantizar el cumplimiento de cada una de las normativas constitucionales de materia laboral, es por esa razón que Guatemala cuenta no sólo con leyes ordinarias y acuerdos gubernativos, sino también ha ratificado constantemente convenios y pactos internacionales que velan derechos específicos dentro del derecho de trabajo.



CAPÍTULO II



2. Derecho del Trabajo

Habiendo confirmado el trabajo como derecho humano, procede ahora el análisis no sólo del concepto jurídico de Derecho de Trabajo, sino también de los principios sobre los cuales se inspira la legislación en materia laboral, y demás elementos que son relevantes para comprender la estructura de esta rama del derecho.

Todo lo que se estudiará a lo largo de este capítulo servirá de base para determinar los derechos mínimos que toda persona trabajadora tiene y debería tener independientemente del tipo de trabajo que realice.

2.1. Trabajo

Tomando en cuenta el concepto jurídico que Guillermo Cabanellas de Torres brinda respecto a trabajo: "El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza"³⁰. Es el ser humano el que está dotado de la capacidad física e intelectual para poder contribuir a la producción y así generar ganancias para los patronos.

Para el Doctor César Landelino Franco López "el trabajo puede definirse entonces como la actividad lícita que se presta a favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante el pago

³⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/trabajo/trabajo.htm>. (Consultado el 4 de febrero de 2022).



de una retribución de dinero”³¹. Aquí, además, se resalta que, al hacer un trabajo, se debe retribuir monetariamente a la persona que presta un servicio.

2.2. Definición de Derecho del Trabajo

Continúa indicando el Dr. Franco que el Derecho de Trabajo es “el conjunto de normas, principios o instituciones que regulan las relaciones de carácter individual y colectivo de trabajo. Por lo tanto, el Derecho de Trabajo abarca no sólo las normas sino los principios que regulan las relaciones de trabajadores y empleadores en lo relativo al trabajo subordinado, pues el trabajo autónomo o independiente no se encuentra regulado en nuestra legislación”³².

Precisamente por ser esta rama del derecho parte de una ciencia, está compuesto por las características que lo revisten como una parte del Derecho inevitable en cuanto a las garantías mínimas que una persona debe tener se refiere. Es por esa razón que las leyes deben estar enfocadas no sólo a las personas que prestan un servicio, sino también a las personas que utilizan dichos servicios.

Así mismo, es sustancial recalcar la afirmación que hace el Doctor Franco al indicar que en Guatemala no se encuentra regulado el trabajo autónomo o independiente, ya que conforme se avance en el presente estudio, se podrá observar que esta es una de las razones que pueden tomarse en cuenta para el análisis del trabajo informal.

³¹ Franco López, César Landelino. **Derecho Sustantivo Individual de Trabajo**. El trabajo, la visión desde sus perspectivas y el Derecho de Trabajo. Pág. 1.

³² **Ibid.** Pág. 20



Ahora bien, Eugenio Pérez Botija define el Derecho de Trabajo como: "el conjunto de principios y de normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el Estado, a los efectos de protección y tutela del trabajo"³³.

Aquí resalta el autor la importancia de tener regulado el vínculo que surge entre patrono y trabajador, e involucra directamente al ente estatal para asegurar que los derechos que se derivan del trabajo puedan ser vigilados y por lo tanto resguardados, por lo tanto, el papel del Estado es fundamental para el cumplimiento de los fines del Derecho de Trabajo.

2.3. Principios del Derecho de Trabajo

Son las normas rectoras que determinarán la forma en que debe inspirarse la legislación laboral. El Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, en su artículo 15 establece: "Los casos no previstos por este Código, por sus reglamentos o por las demás leyes relativas al trabajo, se deben resolver, en primer término, de acuerdo con los principios del Derecho de Trabajo; en segundo lugar, de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales, en armonía con dichos principios; y por último, de acuerdo con los principios y leyes de Derecho común."

Dejando claro el legislador que los principios son una fuente del Derecho de Trabajo, colocándolos en primer lugar en esa jerarquía supletoria, buscando la idónea protección de los derechos que busca salvaguardar, es por esa razón que en a lo largo de la

³³ Dávalos, José. **El Constituyente Laboral**. Pág. 49



normativa legal aplicable se pueden encontrar un sinfín de principios. En esta oportunidad se abordará, en su mayoría, según los enlista el autor Luis Fernández Molina.

2.3.1. Principio de Tutelaridad

Este principio se puede leer en la literal a) del cuarto considerando del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República. “La protección del trabajador constituye la razón de ser del derecho laboral. En otras palabras, para eso fue creado. El concepto de protección presupone la existencia de una parte fuerte y otra débil; esta última siempre será el asalariado”.³⁴

El Derecho Laboral o Derecho del Trabajo surge precisamente para equilibrar la balanza entre patronos y trabajadores, para generar condiciones más justas para los colaboradores que prestan un servicio.

El progreso de esta rama del Derecho se ha robustecido, precisamente, mediante la correcta aplicación y observancia de los principios.

Este en particular busca que el colaborador pueda llevar a cabo su trabajo en condiciones dignas, justas, y que, además, le permita poder sufragar sus necesidades básicas y las de sus dependientes, todo ello atendiendo a constantes análisis de la realidad económico-social del país.

³⁴ Luis Fernández Molina. Derecho Laboral Guatemalteco. Pág. 5



2.3.2. Principio Evolutivo

“Es (el derecho laboral) una fuerza expansiva que ha marcado sus inicios y que puede entenderse en dos sentidos: a) Como un impulso a otorgar cada vez mayores beneficios a los trabajadores. b) Como una tendencia a regular cada vez más relaciones.”³⁵

El constante cambio de la sociedad hace que surjan nuevas formas de trabajo, y por consiguiente las condiciones laborales deben revisarse para mejorar todo lo concerniente a lo que involucra a la legislación laboral, provocando que sea un derecho en constante movimiento, por así decirlo.

Al hacer un recorrido por la historia del derecho laboral en Guatemala, se vislumbra que, en algunas ocasiones, se ha buscado progresar en cuanto a las condiciones para los trabajadores, desde establecer el trabajo y la seguridad social como un derecho constitucional, hasta tener otros beneficios como lo es la bonificación incentivo, el aguinaldo, entre otros.

2.3.3. Principio de Obligatoriedad

“Para que el derecho de trabajo pueda cumplir con su cometido, debe ser imperativo, debe intervenir en forma coercitiva dentro del círculo cerrado, y casi personal, de un

³⁵ *Ibíd.* Luis L. Fernández Molina. Pág. 22



trabajador con un empleador”³⁶.

Si el objeto del Derecho del Trabajo es proteger tanto al trabajador como al patrono, el cumplir con las disposiciones legales es necesario para un adecuado desenvolvimiento de una relación laboral para ambas partes, es por eso, que al faltar o irrespetar los derechos de cualquiera de los dos, el Estado necesariamente debe intervenir.

Así mismo, la normativa legal debe ser lo suficientemente versátil para que pueda adecuarse a cada relación de trabajo y sin dejar de lado el resguardo de los derechos de las partes involucradas.

2.3.4. Principio de Realismo

“El derecho laboral procura el bienestar y superación de la clase trabajadora; para ser efectivo en esa delicada misión debe ponderar con objetividad las diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado.”³⁷

Tal y como se puede leer en el cuarto considerando, literales b), c) y d) del Código de Trabajo, decreto mil cuatrocientos cuarenta y uno (1441) del Congreso de la República, este principio busca que al mejorar las condiciones de los trabajadores.

Es decir, se tome en cuenta cada aspecto que los favorezca a tener una vida digna, tomando en cuenta cada aspecto desde lo económico-social y que al mismo tiempo, lo

³⁶ Ibíd. Luis L. Fernández Molina. Pág. 28.

³⁷ Ibíd. Luis L. Fernández Molina. Pág. 31



que se ofrece sea justo tanto para el colaborador que presta el servicio como para quien lo paga, es decir sin perder de vista que debe hacerse según las posibilidades del patrono.

2.3.5. Principio de Sencillez

“Este derecho laboral debe formularse en términos sencillos, de fácil aplicación y asimilación; ello sin perjuicio de su sustentación jurídica ni de los requisitos formales básicos.”³⁸ Sin descuidar la protección a que se le debe a cada parte, principalmente a los que tienen una posición menos privilegiada en la relación laboral, cada normativa en esta rama debe poder leerse con soltura, digerirse, por así decirlo, cómodamente, aunque se tenga poca escolaridad.

Este principio, que se puede encontrar en el quinto considerando del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, es particularmente necesario en un país como Guatemala, que por las condiciones socio-económicas de la mayoría de la población, provocan entre tantas cosas, la deserción escolar para trabajar y poder mejorar sus condiciones de vida y la de sus dependientes.

2.3.6. Principio de Conciliación

“El término “conciliación” implica que entre las partes subyace una pugna o lucha permanente; esta visión nos ubica en los estadios iniciales del derecho laboral. No se

³⁸ Ibíd. Luis L. Fernández Molina. Pág. 33



puede negar que inevitablemente se presentan aspectos del vínculo laboral en que los intereses de las partes se oponen, sin embargo, la nueva dinámica laboral no pretende ahondar en las diferencias, sino que destacar las coincidencias, los puntos de convergencia de intereses.”³⁹

Este principio, que puede fácilmente encontrarse en el sexto considerando del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, invita a primero acudir a la conciliación como la alternativa para la solución de cualquier conflicto que pueda surgir en virtud de la relación laboral, por lo que, teniendo esta disposición presente, se deben custodiar las instituciones jurídicas del Derecho de Trabajo.

2.4. Contrato Individual de Trabajo

Para comprender con exactitud los derechos laborales que se derivan de una relación laboral, es indispensable establecer qué es un Contrato Individual de Trabajo y todas sus características.

2.4.1. Concepto

Este contrato tiene diversas características que permiten reconocer cuando se da una relación laboral de la que surgen derechos y obligaciones que deben ser protegidos los primeros y velar por su cumplimiento los segundos. Los conceptos para definir el Contrato Individual de Trabajo son variados; para Guillermo Cabanellas, es: “Un

³⁹ *Ibid.* Luis L. Fernández Molina. Pág. 41



contrato que tiene por objeto, la prestación continuada de servicios privados de carácter económico y por el cual una de las partes -el patrono, empresario o empleador- da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar, o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra, denominada el trabajador.”⁴⁰

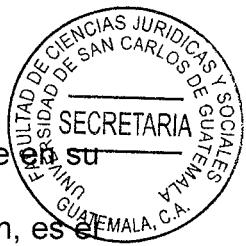
Es importante destacar algunas de las características del contrato individual de trabajo que señala Cabanellas, por ejemplo, la prestación continuada de servicios privados y la remuneración que el patrono da al trabajador, por lo tanto, para que una relación laboral se dé por perfeccionada debe, por lo menos, cumplir con estos dos elementos, haciendo visible desde ya ser un contrato *sui generis*.

Otra característica que expone Cabanellas es la subordinación, sin embargo, otros autores, como es el caso de Manuel Alonso García no lo consideran necesario, ya que indica que el Contrato Individual de Trabajo es: “Todo acuerdo de voluntades (negocio jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente una obra o prestar un servicio por cuenta de otra, a cambio de una remuneración”.⁴¹

Partiendo de la idea de “prestar un servicio por cuenta de otra” se puede malinterpretar como un contrato civil o mercantil, por lo tanto, dejaría desprovisto al trabajador de esa protección que el Estado le debe proporcionar, no es esta definición la más acertada.

⁴⁰ Op. Cit. Manuel Ossorio. Pág. 217.

⁴¹ Op. Cit. César Landelino Franco López. Pág. 135.



Por el contrario, el Código de Trabajo, Decreto 1441, en su artículo 18, establece en su parte conducente: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrón), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

Se puede decir de esta definición que, no sólo es sencilla, de fácil interpretación, sino que también incluye dentro la misma que el prestar un trabajo conlleva un vínculo entre el patrono y el trabajador, quedando obligadas ambas partes a cumplir con sus obligaciones y a respetar sus derechos.

Adicionalmente, deja claro que esa relación será subordinada, dejando claro así, la necesidad de cumplir con todos los principios sobre los que descansa el Derecho de Trabajo, inclusive el de tutelaridad.

2.4.2. Clasificación del contrato de trabajo

A pesar de existir diferentes formas de clasificar el contrato de trabajo, en esta oportunidad se desarrollará como en la manera cómo lo detalla el Código de Trabajo, Decreto 1441.

a) Por la cantidad de cantidad de relaciones laborales: Contrato Individual de Trabajo, artículo 18 y Contrato Colectivo de Trabajo en el artículo 38. Del primero ya se

ha dado una definición en el apartado que antecede, del segundo, únicamente se enumera, no siendo para esta investigación relevante su definición.



b) Por su forma: El primero que se puede mencionar es el verbal, que en determinados casos se permite según lo que establece el artículo 27, sin embargo, obliga al patrono a dar una tarjeta o constancia que debe contener la fecha de iniciación.

El segundo en esta clasificación es el escrito, definición y elementos que se encuentran en el artículo 18 del Código de Trabajo, ya descrito con anterioridad.

c) Por la modalidad en cuanto al plazo: De conformidad con el artículo 25 del Código de Trabajo, pueden ser tres maneras mediante las cuales se puede determinar la duración de la relación laboral: por tiempo indefinido no establece fecha para su terminación; a plazo fijo, en el que se toma en cuenta el resultado y no el resultado de la obra y para obra determinada, en el que la terminación la indicará entregar la obra finalizada.

2.4.3. Características distintivas del contrato individual de trabajo

Para que un contrato individual de trabajo se pueda identificar como tal debe darse la relación laboral. La relación laboral es: "el mero hecho que de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de

derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista, o no, un contrato de trabajo”⁴²

Tener claro lo que es una relación laboral (o de trabajo) es ineludible para poder dar un sentido lógico a las características que revisten un contrato individual de trabajo, ya que con ello se determinará cuál es la situación entre las partes para poder dar paso a las responsabilidades de cada una.

El autor Luis Fernández Molina⁴³ ayuda a identificar las características que se enlistarán a continuación, mismas que se pueden encontrar en el artículo 18 y otros del Código de Trabajo, Decreto 1441:

- a) **Subordinación:** La persona que presta el servicio recibe órdenes del patrono o de su representante, siendo obligación del trabajador acatarlas.
- b) **Dependencia:** Que tiene el trabajador del salario, lo que lo obliga a estar en una relación de dependencia.
- c) **Horario y Jornadas:** Si el trabajador está sujeto a un horario y jornadas específicas, independientemente si ha firmado un contrato de servicios, se trata de una relación laboral y por lo tanto de un contrato individual de trabajo, sin importar, como lo establece el artículo 18 del Código de Trabajo, que se le dé una denominación distinta.

⁴² Op. Cit. Manuel Ossorio. Pág. 774

⁴³ Op. Cit. Luis Fernández Molina. Pág. 149 y 150.

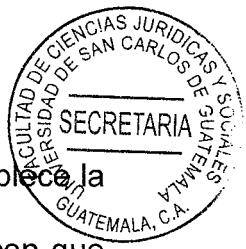


- d) **Pago regular:** Si al colaborador se le paga cada cierto tiempo, ya sea de manera quincenal, mensual o catorcenal.
- e) **Pagos por montos iguales o prefijados:** Despues de haber establecido un pago regular, éste es por monto previamente establecido o que se hacen con ciertos patrones.
- f) **Exclusividad:** La legislación permite que, en el caso que la relación sea laboral, se puede tener dos o más, siempre y cuando no sean incompatibles entre sí.
- g) **Espacio físico:** Al prestador del servicio se le asigna un lugar específico en la oficina del patrono para que pueda desempeñar su labor.

2.4.4. Diferencia entre contratación laboral y contratación civil y mercantil

El Derecho de Trabajo, como ya se ha mencionado, va enfocado a equilibrar la balanza.

Sin embargo, se ha dado la simulación de los contratos, principalmente al intentar documentar un contrato de naturaleza laboral como si fuera uno civil y mercantil. De modo que cuando el trabajador, por diversas causas ajenas a él, ya no puede continuar prestando los servicios o ejecutando una obra, queda desprotegido de su derecho humano a una pensión universal, motivo por el cual es importante hacer la diferenciación entre uno y otro contrato para el tema que es objeto de la presente investigación.



La existencia y perfeccionamiento del Contrato Individual de Trabajo, como establece la parte conducente del artículo 19 del Código de Trabajo, Decreto 1441 “basta con que se inicie la relación laboral, que es el mismo hecho de la prestación de los servicios o de la ejecución de la obra”.

Adicionalmente, este contrato tiene elementos propios, como lo son: subordinación, la estabilidad y la profesionalidad como lo apunta el Doctor Landelino Franco⁴⁴. Elementos que se pueden desglosar, a su vez, del artículo 18 del Código de Trabajo, Decreto 1441 y por supuesto, el Contrato Colectivo de Trabajo también defiende los principios del Derecho de Trabajo.

Ahora bien, el contrato civil-mercantil se centra en un negocio jurídico que a su vez va relacionado a las obligaciones.

Entendiendo el negocio jurídico como: “acto de una o más voluntades que pretende algún efecto jurídico relacionado por la ley”⁴⁵, definiendo al contrato como: “principal productor de obligaciones y su principal fuente, ya que todo convenio que produzca, crea, transfiera o modifique una obligación y un derecho toma el nombre de contrato”.⁴⁶

La contratación civil y mercantil puede entonces abarcar diversas formas del acuerdo de voluntades, beneficiando en igual medida a las partes contratantes.

⁴⁴ Op. Cit. Landelino Franco. Pág. 228

⁴⁵ Ricardo Alvarado Sandoval, Gracias González José Antonio. **El Notario ante la contratación civil y mercantil.** Pág 75.

⁴⁶ Op. Cit. Pág. 77



El objetivo primordial de este tipo de contratos es determinar la forma en que se creará, modificará, transmitirá o extinguirá una obligación, sea cual fuere su naturaleza. De este modo, no hay subordinación ni tampoco hay una dependencia continuada, sino una relación contractual en que las partes involucradas establecen libremente la forma en que se beneficiarán una de la otra.

2.5. Suspensión de los contratos individuales de Trabajo

“La suspensión debe definirse como aquella institución que permite afectar una sola o bien la mayoría o totalidad de las relaciones de trabajo existentes en un centro de trabajo, para permitir que una o ambas partes de la relación laboral dejen de cumplir con sus obligaciones fundamentales, sin que esto implique que la relación o contrato de trabajo se interrumpa y en consecuencia se extinga.”⁴⁷

Es decir que, el Derecho de Trabajo permite que exista la flexibilidad para ambas partes de poder pausar, por así decirlo, las obligaciones contraídas al iniciar la relación laboral, lo que es una ventaja para ambas partes, ya que permite reiniciar el contrato de trabajo sin alterar las estipulaciones de este.

2.5.1. Casos de procedencia

Dichas suspensiones están reguladas en el Código de Trabajo, Decreto 1441 en los artículos del 65 al 75:

⁴⁷ Op. Cit. Landelino Franco. Pág. 287



- a) Individual parcial o total: Una o ambas partes dejan de cumplir con sus obligaciones fundamentales. Ya sea por licencias, vacaciones remuneradas, descansos sin goce de salario, enfermedades, riesgos profesionales, descansos pre y postnatales, riesgos sociales, prisión provisional.
- b) Colectiva parcial o total: Una misma causa afecta la mayoría o la totalidad de las relaciones de trabajo, en la que una de las partes o ambas partes dejan de cumplir con sus obligaciones fundamentales.

2.6. Terminación del Contrato Individual de Trabajo

Está regulada la manera de ponerle fin a la relación de trabajo, al Contrato Individual de Trabajo, que puede ser por decisión del trabajador, del patrono o de ambas partes. El Código de Trabajo, decreto 1441, establece la forma en que se debe proceder en cada caso, en sus artículos del 76 al 87.

2.6.1. Terminación por decisión del patrono

El patrono tiene la potestad de terminar la relación laboral, que puede ser despido directo justificado e injustificado regulado en el artículo 76 y 77 del Código de Trabajo. Los mencionados artículos enlistan las causales que facultan al patrono a dar por terminada la relación laboral, debiendo comunicarlo por escrito al trabajador indicando la causa del despido, quedando obligado el empleador a probar la causa, de lo contrario, debe pagar al colaborador indemnizaciones y lo equivalente a doce (12)



meses de salario por daños y perjuicios.

2.6.2. Terminación por decisión del trabajador

Que puede ser por dos motivos, por despido indirecto el que se rige de conformidad con lo estipulado en los artículos 79, 80 y 83 del Código de Trabajo, en el que el trabajador puede dar por terminado su Contrato Individual de Trabajo por causas imputables al patrono, debiendo comunicarlo al patrono. O bien, puede ser la terminación de contrato sin responsabilidad para el trabajador regulado en el artículo 85 del Código de Trabajo, estas causales son la muerte del trabajador y la fuerza mayor o caso fortuito, la insolvencia, quiebra o liquidación judicial o extrajudicial de la empresa; o la incapacidad o muerte del patrono.

2.6.3. Terminación por otras causas

Sin embargo, además de las formas de terminar la relación laboral ya identificadas con anterioridad, otras razones pueden motivar a las partes a terminar la relación laboral.

2.6.3.1. Enfermedad, invalidez permanente o vejez

El Código de Trabajo, lo establece únicamente en la parte conducente del artículo 82, determinando las reglas para la terminación de la relación de trabajo por enfermedad, invalidez permanente o vejez, abriendo camino a la normativa especial para esta institución jurídica como lo es la jubilación o también conocida como pensión universal.



En primer orden deja a salvo la responsabilidad que recae sobre el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que la puede asumir solo si el trabajador llena los requisitos correspondientes, derecho que tiene su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala. Análisis del programa se desarrollará en el siguiente capítulo. En segundo orden, cuando el trabajador no goza de los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, obliga al patrono a pagar al menos el 50% en concepto de indemnización.

En tercer orden, determina que si el trabajador sí goza de los beneficios del seguro social pero la pensión “cuyo valor actuarial sea menor que la que le correspondería conforme a la regla inmediatamente anterior, de acuerdo con la expectativa de vida que para dicho trabajador fije el indicado Instituto”, al momento del retiro, el patrono queda obligado a cubrir la diferencia para completar la indemnización. Es interesante observar cómo los legisladores contemplaron la posibilidad que, en uniendo esfuerzos, el patrono y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pudiera otorgar una pensión.

Y en cuarto orden, libera de responsabilidad al patrono de pago de indemnización cuando la pensión que fije el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sea superior o igual a la indemnización correspondiente.

2.6.3.2. Por disposición de ley

Tomando en cuenta la clasificación del contrato respecto a la modalidad en cuanto al plazo, la terminación puede darse por disposición de ley y sin responsabilidad de

ninguna de las partes, en virtud de haberse cumplido el plazo, o bien por la conclusión de la obra determinada, según lo establece la literal a) del artículo 86 del Código de Trabajo.

El referido artículo, en su literal b) también establece “por las causas legales expresamente estipuladas en él”, siendo éstas las que recogen los artículos 81 respecto al “período de prueba” y artículo 85 referente a la muerte del trabajador y fuerza mayor, caso fortuito, insolvencia, quiebra o liquidación judicial o extrajudicial de la empresa, o la incapacidad o la muerte del patrono.







CAPÍTULO III

3. Seguridad Social

La seguridad social es un derecho al que todas las personas deberíamos tener acceso a, por lo que se profundizará acerca de su concepto, origen e implicaciones actuales. Sin dejar de lado su origen histórico.

3.1. Concepto

El autor Beveridge indica que “se trata de garantizar la abolición de la necesidad y procurarle a cada ciudadano, deseoso de servir de acuerdo con su capacidad, en todo tiempo, ingresos suficientes para afrontar sus responsabilidades. Completa su pensamiento, de gran influjo en nuestro tiempo, afirmando que así se vencerán los cinco gigantes malignos: la *necesidad*, por falta de medios de subsistencia; la *enfermedad*, que con frecuencia deriva de tal necesidad; la *ignorancia*, que ninguna democracia debe permitir entre sus ciudadanos; la *miseria*, inadmisible en países civilizados y entre laboriosos capaces, y la *ociosidad*, por los peligros sociales que implica, salvo justificarse por imposibilidad personal o por haber cumplido con los imperativos del trabajo en el curso de la vida.”⁴⁸

La sociedad tiene un compromiso implícito de colaborar unas personas con otras en el

⁴⁸ Op. Cit. Manuel Ossorio. Pág. 816.



cumplimiento de sus obligaciones, es decir, lograr que cada una pueda tener los medios suficientes para lograr sus objetivos y por supuesto una vida digna, una vida integral.

Este deber se hace imperativo a favor de aquellas personas que por una u otra razón no pueden hacerlo por motivos de invalidez, vejez o enfermedad.

Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo establece: "La protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privatizaciones económicas y sociales, que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".⁴⁹

Nuevamente se puede observar que se deja entrever la concientización de la necesidad que tienen las personas, enlistadas en la definición anterior, del apoyo del resto de la sociedad para que puedan tener una vida digna, satisfaciendo cada una de sus necesidades básicas, todo lo que el concepto alimento establecido en el Código Civil conlleva, de modo que exista ese equilibrio justo en una comunidad.

Ahora bien, respecto del Seguro Social se puede definir como: "Cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser

⁴⁹ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El IGSSPECTOR, Boletín No. 8.



víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. (...) Por extensión, los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunes a la generalidad de las personas, como la muerte, la invalidez y la maternidad (...) pero vistos desde la peculiar posición del que trabaja y deja de ganar para sí o para los suyos.”⁵⁰

La importancia que un Estado cuente con seguro social se hace más palpable con esta definición, ya que, se destaca los riesgos, emergencias, que pueden suceder de un momento a otro, y que, por lo tanto, necesitarían del apoyo de los entes estatales y de la sociedad para no dejar de tener ingresos y al mismo tiempo, recibir el cuidado necesario.

En el caso de los adultos mayores, al llegar a determinada edad, dejan de percibir ingresos para sí mismos, por lo que el Estado tiene la obligación de velar por estas personas que ya han contribuido con su trabajo al desarrollo de la sociedad, sea cual fuere esta labor o labores que desempeñaron en su edad productiva.

Se puede sintetizar el concepto de Seguridad Social, del que se deriva el seguro social, como la garantía que el Estado proveerá ingresos suficientes y atención médica para las personas y sus dependientes que por invalidez, vejez o muerte que no pueden continuar en el desempeño de sus labores, de modo que todas las familias que forman parte de la sociedad puedan tener garantizado el derecho humano a una vida digna con la certeza que estarán cubiertos ante riesgos o situaciones imprevistas durante la última etapa de sus vidas.

⁵⁰ Op. Cit. Manuel Ossorio. Pág. 819.



3.2. Historia de la Seguridad Social en Guatemala

Para comprender la situación de la Seguridad Social, o del Seguro Social en Guatemala, es inevitable repasar algunos acontecimientos de la historia de Guatemala que marcaron cambios notables e importantes para patronos y trabajadores, originándose en los años derivados de la revolución de octubre del año 1944.

Ese contexto histórico marcó un antes y un después en varios ámbitos de la política y la sociedad guatemalteca, pero en esta oportunidad la retroalimentación se centrará en el Derecho de Trabajo.

3.2.1. Consecuencias de la Revolución de 1944

De la Revolución del 20 de octubre de 1944 se pueden estudiar varios aspectos, sin embargo, para lo que ahora compete, es necesario recalcar algunos puntos importantes para comprender el origen de la Seguridad Social en Guatemala, derecho humano que aún no era reconocido como tal.

Partiendo del punto que la clase obrera jugó un papel importante para la revolución de aquel 20 de octubre: “(...) la intervención de la clase obrera organizada en política no sólo es útil, sino forzosa ya que se trata de salvar una revolución recién iniciada, una revolución que indudablemente traerá para los trabajadores una vida mejor. (...) Esta economía ya en descomposición, que ha mantenido en estado de siervos a los trabajadores del campo y estado de suma miseria a los obreros de la ciudad, pagándoles por su fuerza de trabajo un

salario que no les permite mejorar sus condiciones de vida (...)"⁵¹

Se puede observar que desde la revolución de 1944 se buscaba con mayor intensidad mejorar las condiciones de las personas del sector obrero, sin especificar a qué trabajadores se refiere.

Uno de los puntos a resaltar es que deja abierta la posibilidad de incrementar o mejorar dichas mejoras en favor de toda persona que contribuya con su trabajo al desarrollo del país, consecuentemente optar a una vida digna para las personas más desfavorecidas, sectores olvidados, como por ejemplo los que pertenecen al sector de la economía informal, porque todos los habitantes de la República de Guatemala merecen igual respeto de sus derechos.

3.2.1.1. Constitución de 1945

Las novedades de esta Constitución fue la introducción de varios derechos de los trabajadores dándoles la categoría de garantías constitucionales, y mediante la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, se incluye la Seguridad Social como derecho, teniendo así, un Estado con un enfoque más socialista.

“Este énfasis en lo social, que recorre todo el texto, queda concretamente plasmado en una serie de 17 artículos que definen “garantías” sociales para todos los ciudadanos:

⁵¹ Sergio Tischler Visquerra. **Guatemala 1944: Crisis y Revolución Ocaso y Quiebre de una forma estatal.** Pág. 304.



detalladamente se enuncian así derechos al salario mínimo, jornada laboral, descanso y vacaciones, sindicalización y huelga, trabajo de mujeres y menores, indemnización por despido, seguridad social (...)"⁵²

La constitución de 1945, en su artículo 63, como resultado del estudio llevado a cabo por Oscar Barahona Streber y Walter Ditell publicado en el libro "Bases de la Seguridad Social en Guatemala", indicaba: "Se establece el Seguro Social obligatorio".⁵³

3.2.1.2. Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo

Juan José Arévalo Bermejo asumió como Presidente cuando ya estaba restituida la democracia, la república y la soberanía, un gobierno legítimo toda vez que la Constitución ya había sido promulgada. Mucho se podría hablar de los logros durante este período, enfocando esta investigación hacia los beneficios para los trabajadores y la Seguridad Social.

"Para quienes gobernaban Guatemala en aquellos tiempos el objetivo principal de la revolución debía concretarse en un nuevo estatuto que, estableciendo firmemente nuevos derechos para el trabajador, modernizase las relaciones laborales y le permitiese obtener, así, mejores condiciones de vida."⁵⁴ Así pues, una vez más se enfatiza sobre la importancia de los derechos de los trabajadores; estos derechos,

⁵² Carlos Sabino. **Guatemala, La historia silenciada (1944-1989). Tomo I Revolución y Liberación.** Pág. 116.

⁵³ <https://www.igssgt.org/historia/institucion/> (Consultado el 13 de abril de 2022).

⁵⁴ **Op. Cit.** Carlos Sabino. **Guatemala, La Historia silenciada (1944-1989).** Pág. 135.

como ya se ha mencionado en varias oportunidades, todas las personas que desempeñan un trabajo, deberían de tener acceso a los mismos.



3.2.1.3. Código de Trabajo de 1947

Este Código de Trabajo cobra mucha relevancia porque, para la época, significó una palanca para los derechos de los trabajadores: "El obrero, tal como en el marxismo, se consideraba un ser explotado, despojado de derechos, al que había que otorgar la protección del estado para colocarlo en igualdad de condiciones. La Ley, por eso, debía fijar normas explícitas en cuanto a seguridad, horarios, formas de pago y hasta decidir qué resultaba justo o injusto en materia de salarios y condiciones de trabajo cuando se presentaba un conflicto."⁵⁵

Prácticamente, con el párrafo anterior, podría decirse que es el espíritu que el Código de Trabajo de 1947 tenía, los objetivos que pretendía alcanzar, los que fácilmente podrían aplicarse para el sector informal, todos esos trabajadores que necesitan la protección del Estado.

"El Código de Trabajo vino a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los trabajadores, particularmente de seguridad en el empleo, de organización en sindicatos y de huelga, y acogió las instituciones modernas de este derecho social. Pero la importancia de esta legislación no estriba tanto en el contenido formal de su articulado (...) como en la pujanza y vigor demostrados por las organizaciones de clase

⁵⁵ Op. Cit. Carlos Sabino. Pág. 136.

trabajadora para hacer de esa superestructura jurídica funcionalidad dinámica, instrumento eficaz, no solo de justicia social, sino también al servicio de la política económica de redistribución del ingreso y del desarrollo nacional.”⁵⁶

Se propone en este trabajo que el derecho social a la pensión se aplique a los trabajadores del sector informal, aunque no hubieren contribuido al régimen de seguridad social.

La teoría es que esa redistribución del ingreso y desarrollo nacional podría aplicarse de igual manera para todas las personas que habitan en la República, particularmente para los adultos mayores que han laborado en el sector informal, por el hecho de haber colaborado para dicho desarrollo, aún sin contribuir con parte de sus ingresos laborales al sostenimiento del régimen de seguridad social, tal y como lo hacen los trabajadores y patronos inscritos en el Régimen de Seguridad Social.

3.2.1.4. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Otra de las consecuencias del gobierno del Dr. Arévalo derivado de la revolución de 1944 fue la promulgación del decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, aprobada el 30 de octubre de 1946. Era posible afirmar: “El IGSS, inaugurado el 2 de enero de 1948 e “inspirado en la obra de Roosevelt y en doctrinas

⁵⁶ Op. Cit. Sergio Tischler Visquerra. Pág. 313

“europeas”, no haría otra cosa que crear un sistema de protección a la salud y de pensiones (...)”⁵⁷.



Se observa que el IGSS nació para proteger dos derechos fundamentales para todos los trabajadores, sin distinción: salud y pensión. La idea es equiparar a los adultos mayores, que por limitaciones de diferente índole no han contribuido al régimen de seguridad social pero durante su edad productiva han formado parte del desarrollo económico del país, haciéndolos también merecedores de ese sistema de protección, sólo por el hecho de ser seres humanos a los que se les debe resguardar su derecho de una vida digna.

3.2.1.5. Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Mediante el decreto 295 el Congreso de la República de 1946 se promulga la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, decreto que a la fecha sigue vigente.

En su octavo considerando, establece: “Que un verdadero régimen de Seguridad social obligatoria debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares, que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir beneficios de dicho régimen, por cuanto así se mantiene el sano principio que

⁵⁷ Op. Cit. Carlos Sabino. Pág. 135.

recomienda la unidad de los riesgos y su administración. Que la aplicación de ese principio constituye el único medio de evitar una admisible duplicación de cargas de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que pueden dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones, directas o indirectas, de la mayoría".



Claramente se puede inferir que toda la población guatemalteca que contribuye con su trabajo para el desarrollo del país, tiene deberes y derechos derivados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y por lo tanto, se aspira a que todos contribuyan en igualdad de condiciones para obtener, por ejemplo, una pensión al momento de jubilarse.

En su artículo 27, al referirse a su campo de aplicación, establece: "Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de Seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue."

El artículo mencionado, engloba a todos los habitantes de Guatemala, agregando que deben ser parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, dejando abierta la posibilidad que las personas que laboran en el sector informal son sujetos de derechos y obligaciones determinados por esta ley, tales como contribuir al

sostenimiento del régimen de seguridad social y consecuentemente lo relacionado a una pensión.



3.2.1.6. Principios de la Seguridad Social en Guatemala

Estos principios determinan la base de la Seguridad Social, su forma de aplicación y su estructura. Los que se detallan a continuación son los reconocidos por el IGSS⁵⁸:

- a) **Universalidad:** Establece que el Estado debe garantizar la seguridad social a todo ser humano sin distinción de credo, género, raza, religión o nacionalidad. Inclusive, en este principio se podría incluir sin distinción de tipo o sector de trabajo.
- b) **Solidaridad:** Se refiere a las personas, sean jurídicas o individuales, y repite: "que sean parte activa del proceso de producción de artículos y servicios", tienen la obligación de afiliarse y cotizar con el seguro social.
- c) **Obligatoriedad:** Aclara quiénes están obligados a la financiación del régimen de la Seguridad Social, siendo éstos: El Estado, los empleadores y los trabajadores. Es decir que legalmente, el seguro social tiene garantizados sus ingresos.
- d) **Unidad:** Mediante la congruencia y la coordinación, se procura proveer del sistema de seguridad a cada uno de los beneficiarios según las características y

⁵⁸ Op. Cit. El IGSSPECTOR. Pág. 3



naturaleza de cada uno.

- e) **Progresividad:** La seguridad social busca un crecimiento progresivo y elevado, superando los niveles mínimos de protección en la medida en que avancen las ciencias médicas y afines.
- f) **Asignación Preferente de Recursos:** El Estado, al momento de asignar recursos, debe preferir la Seguridad Social, por tener ésta como fin primordial la salud del ser humano.
- g) **Inmediatez:** Toda persona que tiene derecho a las prestaciones del Seguro Social debe recibirlas en el momento oportuno, de forma eficaz.
- h) **Participación Social:** Se refiere a toda aquella población de la sociedad que contribuye al sostenimiento del Seguro Social, es un esfuerzo en conjunto con el Estado y el propio Instituto de Seguridad Social.
- i) **Concordancia y Realismo:** Con base a estudios técnicos actuariales, la seguridad social debería ser planificada de conformidad con la realidad social de las personas que tienen derecho a los beneficios correspondientes.
- j) **Sostenibilidad:** La utilización de los recursos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se hará de conformidad con los ingresos y egresos de dicho instituto, de modo que pueda funcionar y proveer los servicios a cada beneficiario.

3.2.1.7. Patronos obligados a inscribirse al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social



De conformidad con el artículo uno del Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: “Patrón es toda persona individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Para objeto de la presente investigación, es importante recalcar a quiénes considera el Seguro Social guatemalteco como patronos. Por lo tanto, podría clasificarse a las personas que emplean a otras en el comercio del sector informal como patronos, y por consiguiente, los que están en relación de dependencia son sujetos de derechos y obligaciones relacionados con los diferentes beneficios que conlleva la seguridad social, como por ejemplo, la pensión universal.

En el artículo 13 del Reglamento objeto de este apartado, establece que: “Trabajador es la persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.” En vista de lo anterior, las personas que laboran en el comercio del sector informal podrían ser consideradas como trabajadores ya que cumplen con prestar servicios en los términos y condiciones que el IGSS determina.

Sin embargo, el Instituto, de conformidad con el artículo dos del mismo reglamento mencionado, obliga a los patronos que tienen a partir de tres empleados, y un

empleado para los patronos que se dediquen a la actividad de transporte terrestre de carga, de pasajeros o mixto, que utilicen vehículos motorizados.



Esta obligación debería extenderse a todos los patronos, de modo que a la población más vulnerable realmente pueda materializarse su derecho humano a la seguridad social, englobando las áreas que el IGSS cubre⁵⁹: área de servicios de salud (promoción de salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, protección en maternidad) y área de servicios pecuniarios (protección en caso de invalidez, vejez y amparo a las necesidades por y con ocasión de deceso del afiliado).

3.2.1.8. Programas para los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Social

El IGSS para cubrir las áreas que le corresponde, ha creado, a favor de los afiliados dos programas:

a) Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA)

Mediante el acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitido la primera vez el 16 de abril de 1964, el que ha sido modificado varias veces, nace lo que ahora se conoce como el Programa de Enfermedad, Maternidad y Accidentes (EMA).

⁵⁹ Op. Cit. El IGSSPECTOR Boletín No. 8/Octubre 2014. Pág. 2



Dicho programa busca proteger la enfermedad en general, accidentes comunes, maternidad, así como procurar las condiciones generales para tener derecho a prestaciones, subsidios y demás garantías que una persona enferma o una mujer en período de gestación, y sus descendientes necesitan sean garantizados.

b) Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS)

Como bien indica su nombre, el objeto de este programa busca proteger los derechos de las personas con incapacidad permanente (invalidez), personas que han cumplido determinada edad (vejez) y las personas que dependen económicamente del asegurado y éste fallece (sobrevivencia).

De conformidad con el Acuerdo No 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento sobre Protección relativa a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, IVS por sus siglas, se deben cumplir con ciertos requisitos para que los asegurados puedan optar por los derechos que este programa ofrece.

b.1. Invalidez: Para recibir los beneficios del Seguro Social, el beneficiario debe tener acreditadas por lo menos 36 contribuciones en los últimos seis años.

El IGSS reconoce dos grados de invalidez: Total cuando el asegurado esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que recibe habitualmente, la que calculará igual que la pensión de Vejez.



Y, la gran invalidez cuando el asegurado no está capacitado para obtener remuneración y necesite la ayuda de otra persona para desenvolverse. En este caso, la pensión será igual a la de la invalidez total más el 25%.

b.2. Vejez: Para gozar de esta pensión, el asegurado debe tener acreditados, por lo menos 240 meses de contribución si cumplió la edad mínima a partir del año 2014, es decir tener 60 años cumplidos, y otro requisito más consiste en haber terminado su relación laboral.

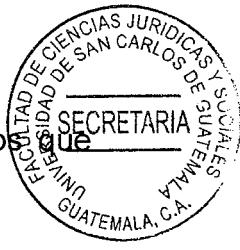
Esta pensión cesa al fallecer el pensionado. Una persona que esté recibiendo pensión por invalidez, al cumplir la edad correspondiente, se transforma dicho beneficio a la pensión por vejez.

Así mismo, si el pensionado tiene más de 240 cuotas acreditadas, el monto a percibir mensualmente se incrementa. Sin embargo, es menester tomar en cuenta que esta pensión se calcula sobre el salario reportado al IGSS, que muy pocas veces es el real.

La pensión estará integrada por el 50% de la remuneración, el 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.

Sobre el total de los dos porcentajes anteriores, se asignará un 10% por cada una de las personas que conforman el grupo familiar del asegurado y que se consideren sus

beneficiarios, estableciendo el Reglamento en análisis, determinados supuestos que deben cumplirse.



El Reglamento también contempla que en el caso que el trabajador que termine su relación laboral, tenga 60 años, pero no ha alcanzado las 240 cuotas acreditadas, tiene derecho a una única pensión equivalente al 70% del valor de las cuotas aportadas siempre y cuando sean por lo menos 12, sin poder optar a las demás prestaciones que ofrece el IGSS.

Como lo establece la Ley Orgánica del IGSS en su artículo veintiocho (28), así como el Reglamento mencionado en este apartado, en uno de sus considerandos, la vejez es considerada como un riesgo de carácter social. Al determinar esto, reconoce que el Estado de Guatemala debería enfocar parte de sus esfuerzos para que las personas que entran en esta categoría tengan cubiertas todas las necesidades que el concepto civil alimentación conlleva.

b.3. Sobrevivencia: Según el capítulo V, establece en qué momento y quiénes tienen derecho a percibir pensiones por fallecimiento del asegurado, inclusive contempla los casos de muerte presunta para tener derecho a la pensión contra la prueba de mérito.

El monto de las pensiones será del 50% para la viuda, el 50% para el viudo incapacitado para trabajar, 25% para cada hijo, madre y padre 25% cada uno, y en caso de hijos huérfanos de padre y madre, el 50%. Así mismo están determinadas las reglas o modos de extinguirse este derecho.



Para cada caso del programa IVS, la remuneración base no puede ser mayor a Q.9,000.00, siendo que la pensión no podrá ser inferior a Q.340.00, incluyendo la asignación familiar. La prestación en dinero no excederá, en ningún caso, del 80% de la remuneración base. Ahora bien, todos estos beneficios son para las personas que por su trabajo reúnen las condiciones mínimas para optar al Seguro Social, bajo el entendido que la cuota a pagar se distribuye entre patrono y trabajador.

Si este supuesto se cumple para los trabajadores del sector público y para la mayoría del sector privado, respecto de los colaboradores del sector informar, podría decirse que a pesar que contribuyen a la sociedad, se ven desprovistos de poder asegurarse un futuro idóneo cuando lleguen a la tercera edad, habiendo actualmente, adultos mayores que no tienen la posibilidad de tener un retiro con la dignidad que defiende el Estado, plasmado en los primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.2.1.9. Contribución Voluntaria

A propósito de las personas que por sí mismas desean continuar con los beneficios del Seguro Social pueden hacerlo, solo sí tienen por lo menos 12 meses de contribución en los últimos 36 meses calendario. Lo anterior, y demás condiciones están establecidas en los artículos del 35 al 38 del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, acuerdo 1124 del IGSS. La palabra clave a prestar mayor atención, para la investigación que se está llevando a cabo, es la de: continuar, ya que una persona que toda su vida a laborado en el comercio del sector informal, no puede



acreditar las 12 contribuciones que el IGSS determina para ser candidato a la contribución voluntaria. Por lo tanto, quedan desprovistas de los derechos que la Seguridad Social atañe, incluyendo, los derechos a una pensión universal que toda persona de la tercera edad debería gozar, es decir que no tienen la certeza jurídica de poder gozar de una vida digna.

3.3. Legislación nacional en materia de Seguridad Social

La seguridad social es un derecho constitucionalmente protegido, según lo establece el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.” No hace distinción al sector para el que los habitantes laboran para poder gozar del derecho a la seguridad social, que incluye el de la pensión universal, de modo que el Estado debe procurar, por todos los medios, asegurar el cumplimiento de este reconocimiento que hace, este compromiso que adquiere.

La Corte de Constitucionalidad, ha indicado: “Para la realización del bien común, el Estado presta la seguridad social a los ciudadanos, la que por mandato legal le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se encuentra instituida como una **función pública, nacional, unitaria y obligatoria**.⁶⁰ Establece que la seguridad social es una función pública por que es obligación del Estado garantizarla, nacional porque debe abarcar a todos los habitantes de Guatemala, unitaria porque es

⁶⁰ Gaceta 109. Expediente 1778-2013. Fecha de sentencia: 23-08-2013.



un derecho humano que está revestido de la característica de la indivisibilidad y obligatoria porque no puede abstenerse el IGSS, de proteger a todos esta garantía constitucional, de modo de coadyuvar a la realización del bien común.

Así mismo, la Corte de Constitucionalidad, manifiesta: “Este sistema se estructura sobre una base financiera especial que percibe recursos, primordialmente, por vía de la aportación dineraria a la que están obligados a pagar los patronos, los trabajadores y el Estado, conforme las cuotas proporcionales establecidas. La cobertura de la seguridad social alcanza con exclusividad a los afiliados, que son todos aquellos habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios. (...)"⁶¹

Constitucionalmente hablando, todas aquellas personas que sean parte activa del proceso de producción, es sujeto de derechos y obligaciones del Seguro Social, incluyendo, a una pensión universal. Como se verá más adelante, los trabajadores del comercio del sector informal que sean afiliados para poder integrar esa categoría.

Un segundo artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala para analizar es el 102, que establece los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, prestando mayor atención a la literal r) que indica: “r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;” Quiere decir que el Estado, los patronos, la sociedad en general tiene la

⁶¹ Gaceta 96. Expediente 2604-2009. Fecha de sentencia: 18-05-2010.



obligación legal y moral de velar porque las personas puedan disfrutar, entre otros de una jubilación, no sólo de los servicios médicos que al llegar a esa edad se hacen necesarios, sino de todo aquello que permitiría a un ser humano vivir dignamente.

Continuando con la legislación nacional, no se puede dejar de mencionar que el gobierno del año 1946, al crear la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, vislumbró proteger a toda la población, procurando que ninguno de los ciudadanos se viera privado de la seguridad social.

El artículo 10 de las disposiciones transitorias del Decreto 295 del Congreso de la República establece: "Mientras el Instituto no extienda algunos de sus servicios a todo el territorio de la República y no cubra a toda la clase trabajadora, debe exigir a los patronos no obligados a contribuir al régimen de Seguridad Social en determinado momento, por los medios que estime convenientes y de conformidad con el resultado de sus estudios técnicos y con lo que indiquen los respectivos reglamentos, que adopten en beneficio de sus trabajadores un mínimo de medidas protectoras y de prestaciones en especie o en dinero compatibles con las necesidades fundamentales de dichos trabajadores, con las posibilidades de los expresados patronos y de la economía nacional, y con los fines de la presente ley."

Como es sabido, la legislación ordinaria específica, detalla y amplía lo que la Constitución Política de la República establece, por lo tanto, el artículo citado es acorde a lo que constitucionalmente se persigue, de modo que todos los patronos que, por la actual disposición legal, no deberían de contribuir al régimen de Seguridad Social,



pueden ser obligados a ello con el objetivo que los trabajadores del comercio del sector informal puedan formar parte de los afiliados al IGSS. El Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, en la literal e) y subsiguientes párrafos del artículo 82 establece lo que procede en casos de terminación laboral por causas de enfermedad, invalidez permanente o vejez.

En caso de despido, indica que si el colaborador está protegido por el IGSS, el Patrono no está obligado a darle una indemnización, y si lo está, pero “Si la pensión que cubra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fuere menor, según su valor actuarial que conforme la expectativa de vida del trabajador determine dicho Instituto, el patrono queda obligado únicamente a cubrirle la diferencia.”.

Por lo tanto, se puede apreciar que los legisladores quisieron dejar a salvo que, por ejemplo, las personas de la tercera edad pudieran tener asegurada un reconocimiento pecuniario para cuando dejasen de laborar.

En tercer lugar, establece que, si el trabajador es despedido y no goza de la protección del IGSS, el patrono sí está obligado a pagar la indemnización por el tiempo servido, pero ni en este cuerpo legal ni en la legislación del IGSS determina algún otro tipo de asistencia para este grupo de personas.

Mientras que, en los casos que el trabajador renuncie, se determinan las siguientes reglas: debe justificar previamente el por qué no puede continuar en el desempeño de su trabajo, el patrono está obligado a pagar el 50% de la indemnización si no goza de



los beneficios del IGSS, o si los goza, sólo le reconoce, en el acto de retiro, la diferencia de la pensión cuyo valor actuarial sea menor a su expectativa de vida determine el IGSS. La obligación del patrono se exonera en los casos en que la pensión determinada el IGSS sea superior o igual a la indemnización correspondiente. A diferencia de los casos en que el patrono despida al trabajado, según la literal e) del artículo 82 del Código de Trabajo ahora en análisis, al renunciar queda aún más desprotegida una persona de la tercera edad, enferma o con invalidez permanente.

En los casos de los adultos mayores, se reducen aún más las posibilidades de tener un retiro idóneo, y si bien es cierto, existen programas establecidos por el Estado de Guatemala para apoyar económicamente a estas personas, muchas veces puede resultar insuficiente para lo que realmente necesita un ser humano para tener una vida digna, una en la que realmente puedan ser garantizados los derechos mínimos detallados en los primeros artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.4. Legislación internacional en materia de Seguridad Social

Las instituciones que a nivel internacional han legislado respecto a la seguridad social han sido la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Naciones Unidas. Por mencionar algunas, se tomará en cuenta las que Organización Internacional del Trabajo ha emitido⁶²:

⁶² https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_221650/lang--es/index.htm (Consultado el 21 de mayo de 2022).



- a) El Convenio sobre la Seguridad Social, (norma mínima), 1952. Emitido el 28 de junio de 1952. Establece normas mínimas de la seguridad social respecto a: Asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes.
- b) La Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944 emitida el 12 de mayo de 1944, que establece las prestaciones otorgadas por el seguro social: enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte del jefe de familia, desempleo, gastos extraordinarios, daños (heridas o enfermedades) causados por el trabajo.
- c) La Recomendación sobre la asistencia médica, 1944, emitida el 12 de mayo de 1944, que contiene medidas para el mejoramiento y unificación de los servicios médicos, su extensión a todos los trabajadores y sus familias, estableciendo principios generales.
- d) Existen adicionales documentos extendidos de 1969 a 2012 que detallan y amplían las ramas del seguro social de asistencia médica, protección contra el desempleo, prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, igualdad de trato, conservación de los derechos en materia de seguridad social, pisos sobre la protección social. Por su lado, la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Alta Comisionada de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), resalta qué pactos y convenios se han emitido para la defensa de la seguridad social, por mencionar algunos⁶³:



- a) Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948, ratificada ese mismo año por el Estado de Guatemala.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 16 de diciembre de 1966. ratificado por el Estado de Guatemala, 1988.
- c) Observación General número 19, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada el 23 de noviembre de 2007. La observación la hace al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- d) Informe del impacto de las medidas de austeridad en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, correspondiente al período de sesiones del 1 al 26 de julio del año 2013, que examina el efecto de las medidas de austeridad en el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, particularmente para las mujeres, migrantes y personas de edad.

Así mismo, ha emitido informes y mensajes claves en los años 2013 y 2015. Es posible indicar que desde 1948 a 2015, organizaciones internacionales como la OIT, la ONU, UNICEF y otras entidades, han unido esfuerzos con el objeto de defender, divulgar y promover la seguridad social, es un derecho en constante evolución.

⁶³ <https://www.ohchr.org/es/social-security> (Consultada el 21 de mayo de 2022)



CAPÍTULO IV



4. Comercio informal

Antes de continuar con el desarrollo del presente trabajo, es necesario hacer una pausa para comprender términos y conceptos respecto del comercio en el sector informal, para llegar finalmente a los derechos que, en pensión universal, se considera deben gozar los adultos mayores que han trabajado en este sector durante su vida.

4.1. Relación de la ciencia de la Economía con la Ciencia del Derecho

Cabe mencionar que, el estudio de la ciencia de la Economía surgió en Grecia, cuando se pretendía normal la administración de los bienes del Estado, y fue evolucionando este concepto hasta llegar a la formar la ciencia que se conoce hoy.

Varias de las leyes vigentes positivas surgen de problemas económicos, o bien, de la necesidad de darle una estructura legal al funcionamiento económico.

“Rosseti afirma que “... compete a la ley jurídica situar al hombre, la empresa y la sociedad ante el poder político y de la naturaleza, definiendo sus derechos y sus responsabilidades y también fijando los límites dentro de los cuales podrá ejercerse la libertad de acción de cada uno de esos agentes de la actividad económica”.⁶⁴

⁶⁴ Jorge Fidel Hernández Andrade. **Introducción a la Economía.** Páginas 57 y 58.

Para tener un orden en la sociedad respecto a los elementos de la economía, es necesario no sólo definirlos y ubicarlos en una ciencia, sino normarlos, para establecer límites y obligaciones de cada uno de los individuos involucrados, de modo que los derechos de todos, gobernantes y gobernados, tengan forma legal para su defensa y correcta aplicación.

4.2. Concepto de Economía Política

El origen de la palabra economía viene del antiguo griego *oikonomos* que surge de la combinación de los vocablos *Oikos* (casa) y *nemó* (labor de administrar), *nomos* (ley o norma), por lo tanto, etimológicamente hablando, economía quiere decir ley o administración de la casa. O bien, como Aristóteles afirmó como estudio de la administración de la hacienda doméstica⁶⁵.

A pesar del constante desarrollo de la humanidad y los medios de producción, el intercambio, etcétera, fue hasta en China y Grecia que nació el pensamiento económico, siendo que durante la etapa medieval, la economía era parte del pensamiento religioso, y fue en la época llamada mercantilista, con la formación de los Estados y Naciones que se iniciaron los estudios sobre la administración de los bienes y rentas del Estado, naciendo el concepto de economía política. La Economía Política es “la ciencia que estudia las leyes que rigen la producción, distribución, cambio y consumo de los bienes materiales.”⁶⁶; este concepto engloba los principales elementos

⁶⁵ Op. Cit. Jorge Fidel Hernández Andrade. Página 13.

⁶⁶ Op. Cit. Jorge Fidel Hernández Andrade. Páginas 16-20



para comprender y dar forma al objeto de estudio de la misma.

Para Lionel Robbins, la Economía es “la ciencia que estudia la conducta humana como una relación de fines a medios de satisfacción limitados, que tienen diferente aplicación”⁶⁷, de modo que se puede inferir que uno de los objetos de estudio de este campo es estudiar los medios de producción, y su adecuada distribución.

Otra definición, en este caso de la Economía Política, es “La ciencia que estudia el proceso de la producción, circulación, distribución y consumo de riqueza”⁶⁸.

Inevitablemente, al definir Economía, se llegará al concepto de Economía Política toda vez que va íntimamente relacionada con la administración del patrimonio que tiene un determinado lugar, una sociedad, un Estado.

4.3. Concepto de Economía informal

“Hace referencia a todas las actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que en la legislación o en la práctica están insuficientemente cubiertas por sistemas formales o no lo están en absoluto. No abarca las actividades ilícitas, en particular la presentación de servicios y la producción, venta, posesión o consumo de bienes prohibidos por la legislación, incluyendo la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, la fabricación y el tráfico de ilícitos de armas de

⁶⁷ Op. Cit. Jorge Fidel Hernández Andrade. Página 20.

⁶⁸ Op. Cit. Manuel Ossorio. Página 334.

fuego, la trata de personas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes (OIT, 2015a).⁶⁹

Partiendo de la idea que la actividad económica es un “conjunto definido de hechos o actos o fenómenos económicos”⁷⁰, se puede decir que una persona que realiza acciones lícitas que dan como resultado un acontecimiento económico, es decir que generan producción, distribución, cambio o consumo y que, por consiguiente, forman parte de la parte que contribuye a los ingresos del Estado, debería considerarse como parte de la población sujeta de derechos y obligaciones de la normativa laboral.

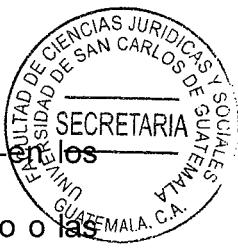
Es menester resaltar que la OIT hace ver que este tipo de trabajo, que implícitamente se está reconociendo como tal, está muy poco o nada normado. Consecuentemente es fácil imaginar la cantidad de derechos humanos que no se están defendiendo, respetando, particularmente los inherentes a los del derecho de trabajo y los de seguridad social que conlleva al de la pensión universal.

4.4. Concepto de Sector Informal

“Conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad. Estas unidades funcionan típicamente en pequeña escala, con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre

⁶⁹ Organización Internacional del Trabajo. **Diagnóstico sobre Economía Informal**. Énfasis en el sector comercio de los países del norte de Centroamérica: El Salvador, Honduras y Guatemala. Página 33.

⁷⁰ Op. Cit. Jorge Fidel Hernández Andrade. Página 23.



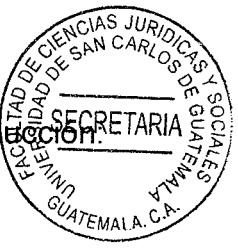
el trabajo y el capital como factores de producción. Las relaciones de empleo-~~en los~~ casos en que existan- se basan más bien en el empleo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales (OIT, 1993).⁷¹

Para comprender en su totalidad la definición anterior es indispensable abordar los siguientes conceptos. En la ciencia de la Economía, se conocen tres sectores para dividir todo sistema económico⁷², que son:

- a) El sector primario, conocido como el sector agrícola, que se refiere a la producción generada de la tierra tales como granos, hortalizas, legumbres (agricultura) y demás materias primas;
- b) El sector secundario, o el de industria, son todas aquellas actividades de transformación de las materias primas para convertirlas en bienes de consumo, como medicinas, combustibles, alimentos procesados, producción de energía eléctrica, agua y gas y
- c) El sector terciario, también llamado el de servicios, ponen a disposición de los consumidores y usuarios los productos y bienes, como por ejemplo las finanzas, comercio, transportes, almacenamiento, comunicaciones, médicos, entre otros.

⁷¹ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Página 33.

⁷² Op. Cit. Jorge Fidel Hernández Andrade. Página 138.



Ahora bien, la Teoría Económica Subjetiva⁷³ establece como factores de la producción:

- a) Los recursos naturales u objetos de trabajo, que se refiere a los bienes de la naturaleza, materias primas e insumos del suelo y generadores de energía o insumos para la transformación.
- b) Trabajo o fuerza de trabajo, definido como todo esfuerzo físico y/o mental del hombre para producir un bien o un servicio de cualquier género.
- c) Capital o medios de trabajo, es el conjunto de recursos tecnológicos, energéticos y financieros que coadyuvan al hombre para la transformación de los recursos naturales.

Además, dentro del sistema económico es aceptado que la propiedad de los recursos está en manos de familias, que están en la disposición de ceder los factores de producción a cambio de algo, a otros agentes económicos con la capacidad de transformarlos o utilizarlos racionalmente. Estos otros agentes o entes económicos se les denomina unidades productivas o empresas.

De manera que las familias propietarias de los factores de producción los ofertan y las unidades productivas los demandan, dando así movimiento al proceso productivo y al sistema de mercado mediante un acuerdo tácito de intercambio, es decir la remuneración según al factor a que se refiera, que puede ser rentas (pago por usar los

⁷³ Gabriel Alfredo Piloña Ortiz. **Manual Básico de Introducción a la Economía**. Páginas 37 y 38.

recursos naturales), salarios (remuneración al trabajo), intereses (pago por el sacrificio temporal que hace el propietario) y beneficios (ganancia o utilidad).



Por lo anterior, es posible inferir que existen personas, que pertenecientes a una misma familia o no, en cualquiera de los tres sectores del sistema económico, forman parte del sector informal.

De modo que participando en el sistema de mercado, no tienen muchas oportunidades para obtener a cambio una remuneración justa o suficiente como para optar a una vida digna que les permita acceder a todo aquello que les permita sufragar las necesidades básicas de todo ser humano, mucho menos en alternativas para prepararse para cuando lleguen a la tercera edad, sin dejar de lado que los adultos mayores, en vez de pensar en una jubilación deben continuar en este tipo de trabajo para tener, por lo menos, un poco más de ingresos, aunque eso signifique tener poco reconocimiento de sus derechos laborales.

Otro aspecto, igual de importante a resaltar del sector informal, es el hecho que existe una organización rudimentaria, con poca o ninguna distinción entre el capital y el trabajo. Esto supone que, en cuanto a derechos del trabajador se refiere, no se tiene un horario fijo, salario fijo, lugares de trabajo preestablecidos, días de descanso, asueto, vacaciones, observación de los principios del Derecho de Trabajo, e inclusive, sin importar el factor de producción de que se trate, los beneficios quizás no puedan ser tangibles, toda vez que se trabaja para volver a tener capital, sin generar ganancias.



La definición de la OIT ahora en análisis agrega que las relaciones de trabajo se vuelven inestables, por ser ocasionales o depender de las relaciones de parentesco personal o sociales, de modo que da cabida a que no se velen por las garantías mínimas que constitucionalmente debe gozar todo trabajador y consecuentemente no pueda asegurar un seguro social, una jubilación para cuando llegue a la tercera edad.

4.4.1. Empleo en el sector informal

Continuando con lo anterior, la OIT se refiere al empleo en el sector informal como "todos los trabajos en empresas o negocios del sector informal o todas las personas que estuvieron empleadas en por lo menos una empresa del sector informal, independientemente de su situación laboral y de si se trató de su trabajo principal o de un trabajo secundario (OIT, 1993)."⁷⁴

Lo que, una vez más, asegura que los derechos del trabajador no cesan al trabajar en el sector informal, lo que sucede es que, por la poca formalidad u organización en este tipo de empresas, se deja de lado el velar por ellos, llevando a que, por el contrario, estos derechos sean vulnerados, y por tener menos de tres empleados, los patronos no se ven en la obligación de inscribir a sus colaboradores en el IGSS, evitando que puedan asegurarse un futuro para su vejez, viéndose forzados a continuar laborando aunque deberían jubilarse o llegando incluso, a agravar su situación económica al depender exclusivamente de los programas que ofrece actualmente el Estado, tema del cual se ampliará en el siguiente capítulo.

⁷⁴ **Op. Cit.** Organización Internacional del Trabajo. Página 33



Adicionalmente, según la OIT, el empleo informal comprende⁷⁵:

- a) Trabajadores por cuenta propia y patronos que trabajan en sus propias empresas del sector informal.
- b) Trabajadores familiares auxiliares.
- c) Asalariados en empleos informales, que no están protegidos por el derecho de trabajo o por el seguro social, y carecen de otros derechos o beneficios como vacaciones anuales pagadas o licencias por enfermedad.
- d) Miembros de cooperativas de productores informales, no registradas.
- e) Trabajadores por cuenta propia que producen bienes para el uso final de su propio hogar.

Los empleados o trabajadores del sector informal, es decir de la economía informal engloban a personas que trabajan para obtener el sustento del día a día, lo que generan de ingresos apenas logran subsistir con sus necesidades básicas, y como ya ha establecido la OIT, no cuentan con la protección de la legislación laboral, o los beneficios que la Seguridad Social otorga, mucho menos tendrán la oportunidad de una jubilación o pensión universal, correspondiéndole al Estado y al resto de la sociedad velar por los derechos de estas personas.

⁷⁵ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Página 46.

4.4.2. Empresa en el sector informal



“Empresas no registradas o empresas privadas pequeñas no constituidas que realizan actividades no agrícolas y cuya producción de bienes o servicios para la venta o al trueque, al menos en parte (OIT, 1993).”⁷⁶

El Doctor Villegas Lara indica: “Originalmente el concepto de empresa ha surgido de la ciencia económica, en donde se establece que es una organización del factor capital y el factor trabajo, con destino a la producción de bienes o servicios o a la mediación de los mismos para el mercado”⁷⁷. Y luego establece que el concepto jurídico de empresa mercantil se encuentra en el Código de Comercio.

Así pues, el artículo 655 del Código de Comercio establece: “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios”. Por lo tanto, es posible establecer una relación entre ambos conceptos de empresa, de modo que se puede decir que la empresa es el conjunto de los factores de producción, que, con el ánimo de lucro, produce bienes o servicios para el mercado.

Entonces, la empresa en el sector informal se refiere a estas organizaciones que no están inscritas en los registros públicos, sin embargo, se encargan de producir bienes o

⁷⁶ **Op. Cit.** Organización Internacional del Trabajo. Página 33.

⁷⁷ René Arturo Villegas Lara. **Derecho Mercantil Guatemalteco. Tomo I, novena edición.** Página 430.



servicios que son útiles para el sistema económico que funciona en determinado lugar que por el motivo que sea, carecen de la formalidad necesaria para cumplir con determinadas obligaciones que a su vez las privan de determinados derechos.

4.5. Causas de la Economía Informal

Para continuar con el análisis en esta investigación, es menester estudiar rápidamente la génesis de la economía informal, los motivos que llevan a una persona laborar en este sector⁷⁸.

4.5.1. Ámbito Social

Las características de grupos vulnerables de causales de informalidad, cuando los trabajadores y las unidades económicas (empresas) generan baja productividad, que limita a los empresarios a contar con los recursos necesarios para asumir los costos de formalización.

Estas características pueden ser la pobreza, nivel de educación al que se tiene acceso, edad, que según estadísticas de la OIT las personas que más están expuestas a formar parte de la economía informal son los jóvenes entre 15 y 24 años así como las personas mayores de 65 años, el género para el que existe mayor fuente de empleo es para hombres. Cabe mencionar que los trabajadores que son familiares tienen mayor riesgo de pobreza que los que son subcontratados.

⁷⁸ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Páginas 54-77



Otro aspecto para considerar es la poca representatividad, hay poca organización como consecuencia de ser parte del sector informal, no es posible formar sindicatos que representen y defiendan los derechos de éstos.

4.5.2. Ámbito Institucional

Existen dos escuelas que plantean la participación en la economía informal. Una establece que es de forma voluntaria, y la otra que es de forma involuntaria, ambas fundamentadas en la relación del Estado con los agentes económicos, así como con la aplicación de la legislación en general, incluyendo reglamentos y criterios que cada institución formal maneja.

La primera establece que es la una única alternativa para conseguir ingresos, en virtud de la segmentación en el mercado laboral, reglamentaciones complicadas y cargas fiscales que impiden a las micro y pequeñas empresas afrontar el costo para formalizarse, conscientes de la exclusión de la protección social.

La segunda determina que es un escape al hacer un análisis de costo beneficio al incorporarse o no al sector informal, cuestionando la capacidad del Estado para regular y hacer cumplir la legislación vigente.

Para los empresarios, que encuentran pocos beneficios en los servicios del Estado, elevados costos de formalidad y poca probabilidad de ser sancionados, y en el caso de los trabajadores, que reciben otro tipo de incentivos, como, por ejemplo, flexibilidad laboral,

que va a depender del tipo de empleo en que se encuentre la persona, ya que sus motivaciones son diferentes según el estatus laboral, optarán por la participación voluntaria.

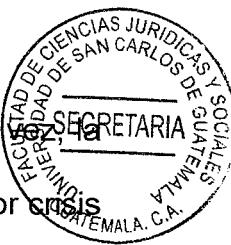
Así mismo, en el caso de los trabajadores independientes, optan por escapar en virtud del análisis costo beneficio, pero los trabajadores en estado de pobreza son excluidos del seguro social por tener poco beneficio inmediato en pagar la cuota que debería para gozar de estos beneficios.

Los estudios sugieren que la exclusión involuntaria es más frecuente en las poblaciones desfavorecidas, y el escape es más frecuente en los grupos de ingresos medios o altos.

Por otro lado, si las instituciones del Estado tienen excesivas y complicadas regulaciones a las empresas y mercado laboral, y fallas en el diseño y calidad de los sistemas de protección social, la corrupción, que, según estudios experimentales de la OIT, en ocasiones se tienen que pagar sobornos para continuar o iniciar un negocio, lo que motiva a los empresarios a no formar parte del sector formal.

4.5.3. Ámbito Económico

En Guatemala, y otros países de Centroamérica, con ingresos bajos, sus niveles de informalidad están entre el 60% y 70%, provocando mayor nivel de evasión fiscal, mayor número de personas con autoempleo, debido a la incapacidad de la economía de crear la cantidad necesaria de empleos formales.



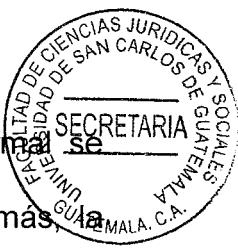
El mercado laboral está relacionado con el ciclo económico, toda vez que, a su vez, la informalidad y el ciclo económico están fuertemente relacionados, porque a mayor crisis económica mayor informalidad y a mayor crecimiento económico menor nivel de informalidad.

Por su lado, los procesos de globalización también han influido en el mercado laboral en el sentido que han llevado a la creación de trabajos no tradicionales, como el trabajo a tiempo parcial, o de una parte del año, contratos de trabajo a plazo fijo, la subcontratación, etcétera, lo que genera que esta población se haga más vulnerable a la informalidad. La capacidad económica de los países para generar condiciones que permitan la creación de empleos dentro del sector formal, provoca, indiscutiblemente que las personas busquen trabajo dentro de la economía informal.

Adicionalmente, la productividad relacionada al tamaño de la empresa funciona como un motivador para iniciar y permanecer en la economía informal, en virtud de los niveles de productividad bajos superen los costos de los beneficios de la formalidad.

4.6. Economía informal según los sectores principales del sistema económico de Guatemala

Es importante reconocer qué población forma parte de la economía informal en Guatemala, y qué hace que sea catalogada como tal según las propias instituciones del Estado para poder establecer, más adelante, la relación que tiene con el derecho a una pensión universal, llegando a determinada edad.



a) **Sector no agrícola:** No está de más recalcar que en el sector informal se excluyen los empleados del sector público y los del servicio doméstico, es más, la variable primordial para el análisis correspondiente es el acceso a seguros médicos o seguridad social.

Lo que incrementa las probabilidades de trabajar en la economía informal es el ámbito socio demográfico tales como sexo, etnia, estado civil y edad que en esta última se destaca la frecuencia del empleo informal para las personas mayores de edad, generando un desafío para los procesos de envejecimiento poblacional posteriores; el ámbito educativo como la alfabetización, institución educativa, grado académico; por último, el ámbito económico, laboral y monetario.⁷⁹

b) **Sector comercio:** El comercio informal, es el más frecuente en el área rural con un 83.6%⁸⁰,

Es el sector que tiene mayor contribución en la informalidad cuando de empleos se trata, recalmando que los sujetos de estudio tenían dificultad para auto catalogarse en algunos de los sectores del sistema económico, por lo que dentro de este sector podríamos encontrar al de servicios.

Al igual que en el sector anterior, los factores que influyen para ser empleado en la economía informal se dan por los ámbitos socio demográfico, educativo y económico,

⁷⁹ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Paginas 277-287.

⁸⁰ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Página 295.



laboral y monetario. Un aspecto para resaltar en este que la informalidad considera considerablemente según el tamaño de la empresa, es decir, para aquéllas que tienen de 1 a 5 empleados, corresponden a un 97% del empleo informal.⁸¹

Respecto a la población guatemalteca que forma parte de la informalidad, se pueden analizar varios datos proporcionados por las propias instituciones del Estado hacia el año 2017, de modo que, según el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, los cotizantes de esta institución representan el 20% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que sugiere que el 80% de la población pertenece al sector informal.

Por su parte, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), con respecto de la PEA, se puede inferir que la tasa de informalidad es del 85%, y por último, el Instituto Nacional de Estadística (INE), el sector informal representa, a nivel nacional, el 70% de la población.⁸²

De modo que en Guatemala se tiene un alto índice de sector y comercio informal, tomando en consideración que los estudios realizados han demostrado que el 98% ⁸³ de la PEA ocupada tiene un empleo informal. Si la PEA es Población en Edad de Trabajar, es decir, que de conformidad con la legislación guatemalteca, de 65 años de edad o menos, se está frente a un gran porcentaje de futuras personas de la tercera edad que no van a tener acceso a los beneficios del seguro social y mucho menos a una pensión universal para tener una vida digna.

⁸¹ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Página 299.

⁸² Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Página 266-267

⁸³ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Página 276.



Es preciso destacar que el 7%⁸⁴ de la población mayor a 65 años pertenece al ~~empleo~~ ~~informal~~ ~~son~~ ~~que~~ ~~sus~~ ~~derechos~~ ~~humanos~~ ~~inherentes~~ ~~se~~ ~~están~~ ~~viendo~~ ~~vulnerados~~, que han debido recurrir a este tipo de trabajo para tener algún tipo de remuneración, sea cual sea, para poder mejores oportunidades de vida, responsabilidad que corresponde al Estado de Guatemala y al resto de la sociedad.

El bien común que defiende la Constitución Política de la República de Guatemala puede ser que no se esté cumpliendo a cabalidad cuando de personas de la tercera edad se refiere.

4.7. Legislación Nacional relacionada al comercio informal

El objetivo de los empresarios y empleados del sector informal debería ser el tránsito a la formalidad. Se podría decir que el Estado de Guatemala ya ha previsto normativa que permita esta transición y en este apartado se enumerarán las más importantes, principalmente las enfocadas al derecho de trabajo.

a) Decreto 20-2018 del Congreso de la República, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento: Esta ley tiene la novedad de incluir en la normativa, la “Sociedad de Emprendimiento”, sin embargo, para lo que compete a la presente legislación, no comprende lineamientos respecto a los trabajadores.

⁸⁴ Op. Cit. Organización Internacional del Trabajo. Página 280.



- b) Decreto 18-2017 del Congreso de la República, Reformas al Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República: Que reforma entre otros, las comunicaciones electrónicas, la capitalización de la reserva legal, y respecto a la transición a la formalidad, que el nuevo capital social para constituir una sociedad anónima sea de Q.200.00, lo que amplía las posibilidades para que más personas del comercio informal puedan optar por ser parte del sector formal.

- c) Política Nacional de Empleo Digno, 2017-2032 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** Que reconoce como una de las principales restricciones para alcanzar un empleo digno, la incidencia de la informalidad, y como alguno de los enfoques y principios rectores de dicha Política los derechos humanos, el trabajo decente, la sostenibilidad y sus 4 ejes: generación de empleo, desarrollo del capital humano, entorno propicio para el desarrollo de empresas y tránsito a la formalidad. De modo que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha reconocido que existe una evolución negativa en cuanto al empleo precario se refiere, relacionado con la informalidad, estableciendo como pilares del programa de trabajo decente, según la OIT: empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social.

Aunque se han comenzado a implementar los términos de sector informal y comercio informal en Guatemala, sin embargo, en cuanto a empleo informal se refiere y de hecho no se ha analizado a la incidencia que tiene el comercio informal respecto a los adultos de la tercera edad, sus derechos humanos inherentes que van naciendo al cumplir

determinada edad, y la obligación del Estado de velar por la seguridad social de ~~estas~~ personas, que de la misma se deriva la pensión universal.



4.8. Legislación internacional relacionada al comercio informal

En virtud del enfoque de esta investigación, la legislación internacional a analizar surge de la Organización Internacional del Trabajo, toda vez que, sólo al ser resguardados los derechos de los trabajadores se puede tener la base para la pensión universal.

Son 74 convenios internacionales ratificados hasta ahora por el Estado de Guatemala, de los cuales 63 están en vigencia, siendo el más sobresaliente para la presente investigación y de hecho el último que ha sido ratificado, el 28 de febrero de 2017, el Convenio Internacional 175 de la OIT sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, 1994, mediante el cual se reconocen por primera vez los derechos humanos de los trabajadores a tiempo parcial.

En cuanto al comercio informal, la ratificación de este tratado internacional es de suma importancia puesto que la informalidad está propensa a generar empleos a tiempo parcial, pudiendo ser este un primer eslabón para tener las condiciones de un trabajo digno a que toda PET tiene derecho.



CAPÍTULO V



5. El adulto mayor

Los adultos mayores forman parte de toda sociedad. Son sujetos de derechos y algunas obligaciones, por lo que los gobiernos han dedicado parte de la legislación para regularlos, y Guatemala no es la excepción.

No es ninguna sorpresa afirmar que las personas de la tercera edad, adultos mayores, ancianos o la vejez, conlleva deterioros en la salud, un progresivo deterioro en las funciones orgánicas y psicológicas y pérdida en las capacidades sensoriales cognitivas, siendo diferente para cada uno.

Todo esto se traduce en necesidad de mayor cuidado y atención médica específica. Significa una etapa con cambios a nivel físico, cognitivo y emocional.⁸⁵

Es decir que, llegando a determinada edad inevitablemente forman parte de un sector vulnerable que requiere apoyo del Estado para tener acceso a una vida digna.

Al ya no ser parte de la PET, se les deben acceder a los diferentes programas que existen y que deberían ser suficientes para cubrir sus necesidades básicas.

⁸⁵ Dirección de Investigación e Informes de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos-COPREDEH-. **Informe del Estado de Guatemala a la Expertas Independiente de las Naciones Unidas sobre el disfrute de los derechos humanos para las personas de edad sobre la evaluación de las consecuencias de derechos humanos de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.** Página 1.



5.1. Según el Estado de Guatemala

El artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:

“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Es deber del Estado asegurar que las personas de la tercera edad tengan todo lo necesario referente a la alimentación.

Ese concepto se puede tomar del artículo 278 del Código Civil, y no digamos la previsión social que puede comprenderse como “régimen también llamado por algunos de *seguridad social* (...), cuya finalidad es poner a todos los individuos de una nación a cubierto de aquéllos riesgos que los privan de la capacidad de ganancia, cualquiera que sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez y vejez”⁸⁶

Por lo tanto, los ancianos deberían tener la certeza que todo lo que necesiten no les hará falta. Ya sea alimentación, sustento, vivienda, vestido, seguridad, asistencia médica de cualquier índole, recreación, esparcimiento (diversión⁸⁷), e incluso acceso a capacitaciones si desean desarrollar alguna habilidad o realizar actividades extracurriculares, todo lo anterior podría conformar los elementos para un retiro digno.

⁸⁶ Op. Cit. Manuel Ossorio. Página 714.

⁸⁷<https://dle.rae.es/esparcimiento?m=form> (Consultado el 03 de junio de 2022).



5.2. Derechos que tutela el Estado de Guatemala

Como ya se ha abordado en un capítulo anterior, todas las personas tienen derechos que les son inherentes sólo por el hecho de ser humanos y los cuales se van ampliando o modificando según cada etapa de sus vidas. Así también sucede con los ancianos y el Estado de Guatemala ha previsto una serie de normas con ese propósito.

5.2.1. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad

El artículo tres del Decreto 80-96 del Congreso de la República define: "como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad."

De modo que para el Estado de Guatemala, todas las personas dentro del territorio nacional que han cumplido la edad establecida por esta normativa, son sujetos de derechos y beneficios que se describen en esta y otras leyes.

Los derechos humanos reconocidos en esta ley, aunque no de forma expresa, y que debe proteger y resguardar el Comité Nacional de Protección a la Vejez, CONAPROV por sus siglas, son:

- a) Derecho a participar en el proceso de desarrollo del país y a gozar de sus beneficios. Es decir que los adultos mayores tienen voz y voto, como principales

interesados, en proporcionar ideas para la solución a sus necesidades y deberían ser escuchados y tomados en cuenta.



b) Derecho a exigir pensión de alimentos a sus parientes según lo que establece el capítulo VIII, del Título II del libro primero del Código Civil.

Si bien es cierto, tal y como lo establece la ley ahora en análisis, los primeros obligados en asistir y proteger a las personas de la tercera edad son los parientes, es posible que en el comercio informal esto no sea posible, por ser un sistema económico cíclico en el que trabajan para subsistir el día a día y no logran generar ganancias.

c) Derecho a la Salud. Establecido como un derecho fundamental, y que comprende asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportunidad, debiendo ser gratuita y de observancia obligatoria para los hospitales nacionales y los de seguridad social.

Dentro de los aspectos de la salud incluye educación nutricional, salud bucal y salud mental. El Estado ha contemplado cubrir todo lo relacionado a la salud, ha previsto, conforme al desenlace natural de las personas, que puedan ser atendidos adecuadamente.

d) Derecho a la vivienda y medio ambiente. Contempla que tanto a nivel público como privado se establecerán programas de vivienda, tomando en cuenta las necesidades físicas y psicológicas, en ambientes sanos y adecuados a su realidad económica, comprometiéndose el Estado a crear asilos necesarios y gratuitos. Por lo

que los adultos mayores, sea cual sea su condición económica, idealmente no deberían preocuparse por si tienen o no un lugar donde residir.



e) Derecho a la Educación. Aclarando que la edad no es una limitante para poder acceder a la educación formal e informal, las personas en edad de vejez pueden optar por continuar formándose académicamente y poder ser parte del proceso de producción del país.

f) Derecho al trabajo. Porque se protege que tengan asegurado un ingreso económico seguro, inclusive propone crear programas de reinserción laboral y capacitación empresarial. Otro aspecto que cubre este es derecho es el de "pensiones decorosas a su retiro, que le permitan un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades mínimas" según artículo 22 del Decreto 80-96, a su vez el artículo 23 enfatiza que no pueden ser forzados a renunciar por motivo de edad y el artículo 25 promueve incrementar las prestaciones económicas sociales. En vista de lo anterior, las pensiones que deberían recibir los adultos mayores deberían ser lo suficientemente abundantes, de modo que su patrimonio no se vea afectado por su retiro.

g) Derecho a la Seguridad Social. En primer lugar traslada la responsabilidad al IGSS al indicar que éste deberá ampliar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al IVS para que puedan gozar de sus beneficios, en segundo lugar enfatiza que dicho Instituto deberá realizar estudios actuariales de la situación económica de las personas objeto de esta investigación, para mejorar su calidad de vida, y en tercer lugar establece una serie de reglas para la exoneración de servicios

esenciales, recreación gratuita, descuentos especiales, entre otros, puesto que para el Estado de Guatemala es importante la calidad de vida de las personas mayores de edad.

En consecuencia, se tienen definidos derechos y beneficios de los cuales pueden gozar las personas de la tercera edad y los ancianos, pero todo sugiere que están dirigidos para la población que cuando han sido Población Económicamente Activa han tenido empleos dentro de la formalidad, es decir que tener un trabajo en el comercio formal es una *conditio sine qua non* para gozar de varios de los derechos que contempla la legislación guatemalteca para las personas de la tercera edad, estando frente a una población que de un modo u otro está excluida.

5.2.2. Ley de Programa de aporte económico del adulto mayor

Contenida en el Decreto 85-2005 del Congreso de la República, está enfocada en proteger tanto a las personas mayores de 65 años como a sus principales beneficiarios. Así mismo protege a los denominados beneficiarios especiales, -personas con alguna discapacidad física, psíquica o sensorial-, siendo otra condicionante que ambos sujetos carezcan de recursos económicos, estén en pobreza extrema y que no estén gozando de ninguna pensión o jubilación de las entidades del Estado o del sector privado.

El trámite para el acceso a este programa es personal. El aporte económico actualmente es de Q.500.00 según el decreto 4-2022 del Congreso de la República que reforma la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor y para poder

acceder a este beneficio, al hacer la solicitud se debe cumplir con los siguientes requisitos:

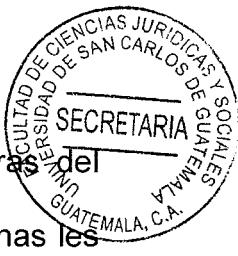


- a) Certificación original de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas.
- b) Documento Personal de Identificación (DPI), original y fotocopia legalizada.
- c) Acta de declaración jurada en la que se haga constar la sobrevivencia del interesado, no haber perdido la nacionalidad guatemalteca, no estar gozando de ninguna pensión o jubilación de las entidades del Estado o del sector privado, no estar prestando sus servicios a ninguna dependencia del Estado o del sector privado.

Sólo al haber cumplido con lo anterior, un trabajador social de la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberá llevar a cabo estudios socio económicos al solicitante, y posteriormente se emite resolución en la que se le acredite como beneficiario, extendiéndosele un carnet con datos de identificación personal, fecha de nacimiento, lugar de residencia y fotografía.

5.2.1. Derecho a una vida digna

El tercer considerando de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor establece: "Que la mayoría de las personas al cumplir los sesenta y cinco años de edad, después de haber servido al país durante muchos años y de haber entregado los



mejores años de su vida en los diferentes aspectos de productividad, en aras del desarrollo de la patria, continúan viviendo en condiciones paupérrimas que apenas les permiten atender sus necesidades básicas como la alimentación, la salud física y el vestuario, quedándoles vedado continuar aportando su sabiduría y experiencia como contribución para el desarrollo social y económico del país".

En consecuencia, uno de los objetivos de la ley en mención es el de asegurar condiciones adecuadas para las personas mayores de edad, que puedan suplir sus necesidades básicas, es decir tener una vida con dignidad, tomando en cuenta que ya han contribuido con su trabajo, sea cual fuere, al desarrollo del país, es más, también deja expresamente aclarado que aún pueden aportar con su sabiduría y experiencia a que Guatemala pueda desarrollarse para llegar a su máximo esplendor.

Respecto a una vida digna se puede establecer su importancia ya que "para la realización de la dignidad humana, el Estado reconoce como condiciones necesarias el cumplimiento de todos los derechos que le son inherentes a la persona. ... La dignidad es la materialización del haz de valores vinculados al hombre: aquello que hace que el hombre sea el valor supremo en la convivencia social. Debido a que el hombre es el valor supremo, los derechos humanos constituyen el fundamento de toda comunidad humana. El hombre no existe para el Estado, sino el Estado existe exclusivamente para el hombre."⁸⁸

Por otra parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁸⁸ Op. Cit. Marvin Rabanales García. Página 155-156

establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asistiría así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".



Está claro que las personas mayores de edad tienen derecho a que en sus últimos años puedan tener la tranquilidad que el Estado le provea todo lo que necesita para tener una vida en la que no le falta lo mínimo, que se les reconozca verdaderamente como un valor supremo, ciudadanos que merecen no preocuparse por cómo sobrevivir, sino en cómo disfrutar su vida, toda vez que sus años productivos los han dedicado al desarrollo del país, a través de un trabajo que no siempre es reconocido como debería pero que forma parte importante para la economía del país, para inclusive los grandes y medianos empresarios.

5.2.3. Instituciones del Estado de Guatemala que velan por los Derechos de las Personas Mayores de Edad

El Estado de Guatemala cuenta con distintas instituciones que tienen programas que buscan proteger algunos de los derechos de las Personas Mayores de Edad.

a) **Ministerio de Trabajo y Previsión Social** cuenta con el Programa Aporte Económico, "con la finalidad que el Estado garantice a este sector vulnerable la atención de sus necesidades básicas mínimas y dirigidas a personas que no poseen

cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS)".⁸⁹ Es decir ~~que~~ ~~esta~~ ~~SECRETARIA~~ ~~ESTÁ~~ alguna manera el Estado reconoce que existen personas a las que no se les ~~esta~~ garantizando su derecho al seguro social.

- b) **Ministerio de Desarrollo Social** a través de la Dirección de Prevención Social que con el Programa Bolsa Social siendo su objetivo es incrementar el acceso a los productos de la canasta básica alimentaria a las familias en situación de pobreza extrema con hijos o personas mayores de 65 años, así como el Programa Comedor Social, que busca ofrecer a los beneficiarios una alimentación adecuada, inocua y nutritiva.
- c) **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)**, tiene el Programa Nacional del Adulto Mayor “Mis Años Dorados”, dirigido a personas mayores de 60 años en pobreza extrema; cada centro brinda atención en cuanto a salud, terapia ocupacional, fisioterapia, sociocultural, lúdico, recreativo y educativo.
- d) **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**, a través del IVS.

5.2.4. Convención interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Si el objetivo realmente es proteger todos los derechos de las personas de la tercera edad, la ratificación de parte del Estado de Guatemala del Convención Interamericana

⁸⁹ Op. Cit. Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-. Página 6.



Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores debe ser una prioridad.

Esta convención fue emitida por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el 15 de junio del año 2015, entrando en vigencia el 11 de enero de 2017, el que ha sido ratificado por la República de Chile, República de Argentina, República de El Salvador, República de Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, República de Costa Rica y Uruguay.⁹⁰

En esta normativa se incluyen las definiciones jurídicas de: abandono, cuidados paliativos, discriminación, discriminación múltiple, discriminación por edad en la vejez, envejecimiento, envejecimiento activo y saludable, maltrato, negligencia, persona mayor, persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, servicios socio-sanitarios integrados, unidad doméstica u hogar y vejez.

Los derechos que protege:

- a) Igualdad y no discriminación por razones de edad
- b) Derecho a la vida y la dignidad en la vejez
- c) Derecho a la independencia y a la autonomía
- d) Derecho a la participación e integración comunitaria
- e) Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

⁹⁰https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A70_derechos_humanos_personas_mayor_es_firmas.asp. (consultado el 04 de junio de 2022).



- f) Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos degradantes.
- g) Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- h) Derechos de la persona mayor que recibe cuidados a largo plazo.
- i) Derecho a la libertad personal.
- j) Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- k) Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- l) Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- m) Derecho a la seguridad social.
- n) Derecho al trabajo.
- o) Derecho a la salud.
- p) Derecho a la educación.
- q) Derecho a la cultura.
- r) Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- s) Derecho a la propiedad.
- t) Derecho a la vivienda.
- u) Derecho a un ambiente sano.
- v) Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- w) Derechos Políticos.
- x) Derecho de reunión y de asociación.

Si se observa la legislación nacional específica relacionada a las personas mayores y esta norma internacional, se puede confirmar que hay muchos derechos que no están reconocidos por el Estado de Guatemala y por lo tanto no están siendo tutelados. Así

mismo, no se tiene como instituciones jurídicas, por no haber conceptos legales de vejez, envejecimiento, discriminación por la edad, entre otros.



En los derechos que protege, se encuentra el Derecho a la Seguridad Social, derecho a una vida digna, derecho a la recreación, al esparcimiento, entre otros relacionados a tener ingresos económicos adecuados, decorosos para poder ejercer a cabalidad estos derechos, los que se reconocen por los Estados Parte sin discriminación alguna, sino que se comprometen a realizar las gestiones correspondientes para que sí se pueda cumplir con los principios generales contenidos en la Convención.

5.3. Derecho Humano a una Pensión Universal

Ha quedado claro que el derecho a una pensión surge del de seguridad social que a su vez nace del derecho de trabajo. Es necesario ahondar en el concepto de la pensión universal.

5.3.1. Definición de Pensión Universal

La pensión es “la prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho” de conformidad con la parte conducente del artículo 3 del Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Ahora bien, tomando en cuenta que una de las características principales de los Derechos Humanos es la universalidad, es decir, que deben ser aplicados a todas las

personas sin discriminación alguna con el fin de proteger su dignidad, y que el Estado de Guatemala, a través de los primeros artículos en los que defiende la vida desde su concepción, buscando el bien común y reconociendo la preeminencia internacional cuando a Derechos Humanos se refiere, es posible esbozar un concepto de pensión universal para los ciudadanos guatemaltecos.

Por lo tanto, el derecho a una pensión universal se podría definir como el derecho que tiene toda persona de la tercera edad a percibir una prestación en dinero proporcionada mensualmente, que de conformidad con su realidad económica, le permita tener una vida digna, independientemente del tipo de trabajo que haya realizado.

5.3.2. Objeto de la Pensión Universal

Al reconocer la pensión universal como un derecho humano sus objetivos deberían ser los de protección y prevención social, de modo que en vez de sólo contar con programas para combate de la pobreza y pobreza extrema, se debería evitar que cualquier habitante, principalmente los mayores de edad, lleguen a esa condición.

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que lograr la protección social para todos los grupos vulnerables significaría unificar esfuerzos para evitar que cada institución esté velando por diferentes derechos, sino canalizar todo el presupuesto asignado para crear programas dirigidos a la inclusión de toda la población de la tercera edad y lograr la protección no de unos pocos sino de todos sus derechos civiles y políticos y los

económicos, sociales y culturales específicos para la edad de cada ciudadano, de modo que los mayores de edad puedan tener acceso a todas sus necesidades básicas.



5.3.3. La pensión en Guatemala

Se ha confirmado que en Guatemala sí está regulada la pensión dentro de una normativa legal vigente positiva, la que está dirigida a resguardar los derechos de dos grandes agrupaciones, quienes, por el sólo hecho de pertenecer a dichos sectores ya tienen garantizado que el Estado estará velando por el cumplimiento correspondiente, según el sector en el que trabajen.

5.3.4. Para trabajadores del sector público

El Decreto 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas del Estado, tiene como objeto regir las pensiones que se causen a favor de los trabajadores civiles del Estado y sus familiares, que trabajen o hayan trabajado en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como para los trabajadores que las entidades descentralizadas autónomas de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral que no tengan su propio régimen de pensiones. Por su lado, el Instituto de Previsión Militar (IPM) que tiene a su cargo la seguridad social del régimen militar.

5.3.5. Para trabajadores del sector privado

Los trabajadores que no trabajan para el sector público pueden elegir entre varias



opciones para asegurarse una pensión o bien, proveerse una según la planificación que de sus ingresos realicen e inclusive pueden ser asesorados en el proceso para poder escoger la que mejor se adapte a sus futuras necesidades.

5.3.6. Para trabajadores con derechos a los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los programas para los afiliados son el EMA y el IVS, a los cuales, dependiendo del tipo de empresa o patrono de que se trate está obligado o no a inscribirse al IGSS para que a su vez sus empleados puedan acceder a los beneficios que otorga. De lo contrario, se cuenta con la opción de la contribución voluntaria en los casos que se tengan 12 meses de contribución en los últimos 36 meses calendario.

5.3.7. Para los que pertenecen a los Colegios de Profesionales

Las personas que han tenido la oportunidad de poder acceder a una educación superior y que les ha permitido tener una profesión reconocida por una Universidad, sea licenciatura o técnico, reúnen las condiciones para inscribirse en el colegio de profesionales que les corresponda, siendo sujetos de obligaciones como pagar una colegiatura pero también sujetos de derechos, tales como una pensión.

5.3.8. Para trabajadores con capacidad económica para pagar un fondo de retiro

Ahora bien, también se encuentra la PET que, independientemente si trabaja en el



sector público o privado, tiene la capacidad económica para pagar lo que las instituciones bancarias ofrecen como fondo de retiro o inclusive una cuenta de ahorros, pudiendo optar a los débitos mensuales. Para cuando decidan jubilarse, tendrán acceso a la cantidad que hayan recaudado.

5.3.9. La inexistencia de una pensión universal para trabajadores que han laborado en la economía informal

Los trabajadores que han trabajado en la economía informal son personas tendientes a caer en la pobreza y pobreza extrema.

Estamos frente a un sector que no tienen reconocidos sus derechos laborales por pertenecer precisamente a la informalidad, con poca oportunidad de poder trasladarse a una empresa de la economía formal por estar inmersos en una economía cíclica, a pesar de contribuir a una parte importante del proceso de producción del país.

Es un sector que, en materia de derechos humanos, el Estado de Guatemala no cuenta con normativa legal vigente para poder asegurar la defensa y adecuada aplicación de cada uno de los derechos que pudieran definirse en el sector o economía informal.

Es necesario resaltar que el artículo 102, literal r) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia” y que a su vez, la Corte



de Constitucionalidad ha pronunciado: “(...) la jubilación debe entenderse en el sentido de no imponer otras limitaciones que las justamente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos personales.

Para el efecto, el legislador ha establecido esas condiciones atendiendo factores generalizados y razonables, tales como la edad del trabajador o bien los años de servicio como parámetros para optar a una jubilación (...)”⁹¹.

En ninguno de los dos preceptos limita la jubilación a determinado grupo, sino más bien, tácitamente reconoce la universalidad de esta.

Sin embargo, Guatemala no ha reconocido expresamente varios de los derechos humanos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así tampoco del derecho a una pensión universal, en el que al hacerlo, se incluiría a esta población vulnerable.

Cabe resaltar que países como Argentina, México, Chile entre otros, cuentan con legislación específica a la pensión universal, incluso se está empezando a denominarla como PUAM “PENSIÓN UNIVERSAL PARA EL ADULTO MAYOR”.

Guatemala sí cuenta con avances respecto a los derechos de las personas mayores de edad. Sin embargo, le hace falta aún bastante camino que recorrer para alcanzar no

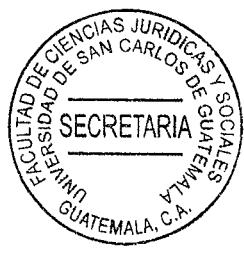
⁹¹ Gaceta 45. Expediente 1024-96. Fecha de sentencia: 15/07/1997

sólo a concientizar sobre la importancia de estas personas para la contribución del desarrollo del país, sino para verdaderamente lograr que tengan una vida digna.



Basta con ver las diferentes estadísticas del INE o de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional para confirmar que la pobreza y pobreza extrema, es una realidad palpable en todas las edades.

Sería ideal que, en aplicación a las normativas vigentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se velara porque los patronos y trabajadores de la economía informal contribuyan económicamente al sostenimiento del régimen de seguridad social para que, dadas las condiciones y requisitos determinados en dichas regulaciones, los trabajadores de la economía informal, en su edad productiva, puedan afiliarse a dicho régimen y optar al beneficio de una pensión por invalidez, vejez y sobrevivencia, de la misma manera que los otros afiliados a dicho régimen.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La jubilación universal es un derecho humano para las personas mayores de edad, implícito en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 102 y en leyes ordinarias como lo es la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Ese derecho no se encuentra reconocido expresamente como tal por el Estado de Guatemala, pero sí se encuentra regulada la pensión para las personas del sector privado, para los trabajadores del sector público y para el cuerpo militar.

Se busca proteger no solo el derecho de la seguridad social para todas las personas, sino también el derecho a una vida digna para los trabajadores del comercio informal que están o que estuvieron laboraron en este sector. Se considera necesario que durante su vida laboral se afilien al régimen de seguridad social, para evitar que al llegar a la edad de adultos mayores no sean parte de la población propensa a la pobreza y pobreza extrema.

Para empezar a reconocer todos los derechos de forma expresa de las personas mayores de edad es la ratificación por parte del Estado de Guatemala de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que inevitablemente provocará que se cree normativa para que los patronos contribuyan y los trabajadores puedan afiliarse al régimen de seguridad social para optar a una jubilación universal, lo que desencadenará en que los recursos que utilizan las diferentes instituciones del adulto mayor unan esfuerzos económicos y sociales para lograr un mismo objetivo común, la vida digna de las personas mayores de 60 años.



BIBLIOGRAFÍA



ALBERTO PEREIRA-OROZCO, E. RICHTER, MARCELO PABLO. **Constitucional.** Guatemala: 7a. ed. Ediciones de Pereira, 2012.

ALVARADO SANDOVAL, RICARDO; GRACIAS GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO. **El Notario ante la Contratación Civil y Mercantil.** Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala, 2011.

ALVEÑO HERNÁNDEZ, MARCO AURELIO, MARÍA ELISA SANDOVAL ARGUETA Y LUIS RANFERÍ DÍAZ MENCHÚ. **El Derecho Romano y su Sistema de Acciones.** Guatemala: Primera Edición. Centro Editorial, 2012.

DÁVALOS, JOSÉ. **El Constituyente Laboral.** Primera Edición. Ciudad de México, República de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

FERNÁNDEZ MOLINA, LUIS L. **Derecho Laboral Guatemalteco.** Edición 2021. Editorial Kunen.

DE LEÓN DUQE, JORGE EDUARDO. **Cartilla de los Derechos de las Personas Mayores.** Guatemala: 2013.

Dirección de Investigación e Informes de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos-COPREDEH- del Gobierno de Guatemala. **Informe del Estado de Guatemala a la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre el disfrute de los derechos humanos para las personas de edad sobre la evaluación de las consecuencias de derechos humanos de la aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento.** Guatemala, 31 de julio de 2015.

FRANCO LÓPEZ, CÉSAR LANDELINO. **Derecho Sustantivo Individual de Trabajo.** Cuarta Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2018.

HERNÁNDEZ ANDRADE, JORGE FIDEL. **Introducción a la Economía.** 19a. Edición. Guatemala: Editorial e Imprenta Servicios Profesionales-SERPRO-, 2012.

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/trabajo/trabajo.htm>. (Consultado el 4 de febrero de 2022).

<https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos#:~:text=En%20Guatemala%20los%20derechos%20humanos,se%20convierten%20en%20ley%20suprema>. (Consultado el 5 de febrero de 2022)

<https://www.oacnudh.org.gt/index.php/derechos-humanos/conceptos-basicos#:~:text=En%20Guatemala%20los%20derechos%20humanos,se%20convierten%20en%20ley%20suprema>



20 convierten%20en%20ley%20suprema. (Consultada el 11 de marzo de 2022).

<https://www.pdh.org.gt/defensorias/defensoria-de-las-personas-mayores.html>. (Consultada el 12 de marzo de 2022).

https://agenda2030lac.org/estadisticas/banco-datos-regional-seguimiento-ods.html?Indicator_id=3687&lang=es. (Consultado el 12 de marzo de 2022).

<https://www.igssgt.org/historia/institucion/> (Consultado el 13 de abril de 2022).

https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_221650/lang--es/index.htm (Consultado el 21 de mayo de 2022).

<https://www.ohchr.org/es/social-security> (Consultada el 21 de mayo de 2022).

<https://dle.rae.es/esparcimiento?m=form> (Consultado el 03 de junio de 2022).

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp. (Consultado el 04 de junio de 2022.)

Informe del impacto de las medidas de austeridad en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, correspondiente al período de sesiones del 1 al 26 de julio del año 2013.

Instituto Guatemalteco de **Seguridad Social**. El IGSSPECTOR, Boletín No. 8., octubre 2014.

LOPEZ PERMOUTH, LUIS CÉSAR. **Exordio a la Filosofía del Derecho**. Tercera Edición. Guatemala: Editorial **Estudiantil Fénix**, 2016.

Organización Internacional del Trabajo. **Diagnóstico sobre Economía Informal**. Énfasis en el sector comercio de los países del norte de Centroamérica: El Salvador, Honduras y Guatemala. Primera Edición, 2020.

OSSORIO, MANUEL. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 43^a. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 2019.

Política Nacional de Empleo Digno, 2017-2032 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, abril 2017.

RABANALES GARCÍA, MARVIN. **Teoría General de los Derechos Humanos**. Guatemala: Saqarik, proyecto editorial de SOPHOS, 2021.



Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944. Organización Internacional del Trabajo, emitida el 12 de mayo de 1944.

Recomendación sobre la asistencia médica, 1944. Organización Internacional del Trabajo, emitida el 12 de mayo de 1944.

Observación General número 19, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 23 de noviembre de 2007.

SABINO, CARLOS. **Guatemala, La Historia Silenciada (1944-1989).** Tomo I Revolución y Liberación. Segunda Edición. Guatemala: Centro Editorial Vile, 2020.

TISCHLER VISQUERRA, SERGIO. **Guatemala 1944: Crisis y Revolución Ocaso y Quiebre de una forma Estatal.** Segunda Edición. Guatemala: F&G Editores, 2009.

Unidad de Gaceta y Jurisprudencia. Gaceta 109. Expediente 1778-2013. Fecha de sentencia: 23-08-2013.

Unidad de Gaceta y Jurisprudencia. Gaceta 96. Expediente 2604-2009. Fecha de sentencia: 18-05-2010.

Unidad de Gaceta y Jurisprudencia. Gaceta 45. Expediente 1024-96. Fecha de sentencia: 15/07/1997.

VILLEGAS LARA, RENÉ ARTURO. **Derecho Mercantil Guatemalteco.** Tomo I. Novena Edición. Guatemala: Editorial Universitaria, 2016.

<https://www.pdh.org.gt/pdh/derechos-humanos/que-son.html>. (Consultado el 2 de febrero

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Organismo Ejecutivo, ratificado por el Estado de Guatemala, 1948.

Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República, 1970.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963

Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, 1961.



Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 2-70 del Congreso de la República, 1946.

Ley de Protección a Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96 del Congreso de la República, 1997.

Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto 85-2005 del Congreso de la República, 2006.

Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento, Decreto 20-2018 del Congreso de la República, 2019.

Reformas al Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, Decreto 18-2017 del Congreso de la República, 2018.

Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguridad Social, Acuerdo 1123 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.

Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, Acuerdo 410 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1964.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Acuerdo 1124 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 2003.

Convenio sobre la Seguridad Social, (norma mínima), 1952. Organización Internacional del Trabajo, emitido el 28 de junio de 1952.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ministerio de Relaciones Exteriores, ratificado por el Estado de Guatemala, 1992.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ministerio de Relaciones Exteriores, ratificado por el Estado de Guatemala, 1988.

Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, 2017.